

Informe Final de Pasantía
Transcripción Paleográfica del Tomo XI bis del Fondo Cabildo-Concejo
El Breve Apostólico
Archivo Histórico de Cali

Karen Yulieth Burgos Soto
Trabajo de grado para optar por el título de Historiadora

Director:
Alfonso Rubio Hernández
Doctor en Sistemas de Información y Documentación
Profesor Titular – Universidad del Valle

Universidad del Valle
Facultad de Humanidades
Programa de Historia
Santiago de Cali, Octubre de 2024

Contenido

Resumen.....	2
Capítulo 1: Marco referencial.....	3
1.1 Introducción.....	4
1.2 Marco teórico.....	6
<i>Introducción a la paleografía.....</i>	<i>7</i>
<i>Introducción a la diplomática general.....</i>	<i>8</i>
1.3 Contexto histórico.....	9
Capítulo 2: Caracterización de la institución.....	17
2.1 Archivo Histórico de Cali.....	17
2.2 Fondos del AHC.....	18
Capítulo 3: Planteamiento de la Pasantía – Tomo XI bis.....	21
3.1 Objetivos.....	21
3.2 Metodología.....	21
3.3 La transcripción paleográfica.....	22
3.4 Documentos hallados en el tomo.....	23
Capítulo 4: La diplomática eclesiástica.....	25
4.1 Diplomática eclesiástica.....	25
4.2 Documentación pontificia.....	26
Capítulo 5: El Breve Apostólico.....	29
5.1 Definición y estructura del breve.....	29
5.2 Sobre los Breves y las Bulas en las Recopilación de Leyes de las Indias.....	34
5.3 El pase regio y la importancia del Breve como documento.....	38
5.4 Dos expedientes con breves apostólicos.....	40
<i>Breve N.1 sobre instauración fiesta de San Antonio de Padua</i>	<i>41</i>
<i>Breve N.1 sobre la instauración fiesta del Padre San Joaquín</i>	<i>43</i>
Aportes a la formación profesional.....	45
Conclusión.....	46
Bibliografía.....	47
Anexos.....	49

Resumen

El presente informe es el resultado de la pasantía realizada en el Archivo Histórico de Cali durante 2023 y 2024, dedicada a la transcripción paleográfica del Tomo XI bis del Fondo Cabildo. Fundamentado en la paleografía y la diplomática, este trabajo con un Tomo del AHC demuestra nuevas posibilidades en la historia documental que merecen un poco más de atención. Se expone la metodología, los objetivos y los resultados de la pasantía, destacando el trabajo paleográfico, los hallazgos y las conclusiones tras un análisis exhaustivo.

El informe organiza su contenido para guiar al lector en un análisis integral del Tomo XI bis. Primero, presenta el aparato conceptual y el contexto histórico-documental del Tomo. Luego, explora la historia de la institución y sus fondos documentales. Posteriormente, describe la metodología aplicada, los objetivos y los hallazgos obtenidos.

El análisis incluye el estudio de la diplomática eclesiástica como herramienta clave para comprender los documentos y su clasificación, en particular los pontificios. Finalmente, profundiza en los Breves apostólicos, una de las tipologías más relevantes del Tomo, examinando su origen, función y significado en la época, y analiza dos expedientes específicos con herramientas diplomáticas. El texto concluye con reflexiones sobre el impacto de esta experiencia en la formación profesional de la autora y la importancia de redescubrir fuentes históricas poco exploradas para la reconstrucción del pasado.

Palabras clave: *transcripción paleográfica, diplomática eclesiástica, documentos pontificios, breve apostólico, siglo XVIII, patronato indiano.*

Capítulo 1: Marco referencial

1.1 Introducción

No es un secreto que la documentación eclesiástica, al ser aguada por la institución de la Iglesia, ha sido un poco difícil para la disciplina Histórica ahondar en ella. Sin embargo, ya de frente con el contenido del Tomo XI bis clasificado en el Fondo Cabildo-Consejo en el Archivo Histórico de Cali, se puede comprender la riqueza documental que la diplomática eclesiástica ha producido a lo largo de los siglos. La Iglesia católica ha sido uno de los entes que más producción documental ha recopilado en toda su historia, se puede hablar desde manuales de confesión, catecismos, órdenes y mandatos eclesiásticos, hasta correspondencia privada y cartas confidenciales desde el pontificado.

En este caso, al analizar el tomo precisado para la labor de pasantía, se puede determinar que su naturaleza es eclesiástica, es decir, que forma parte de los numerosos conjuntos documentales que la Iglesia designó para cierta jurisdicción. Este conjunto documental, en la mayoría de los casos, está destinado a la jurisdicción de Cali. Ciertamente, documentación como esta nos proporciona una idea de cómo la Iglesia ejercía su autoridad y hacía cumplir sus decisiones y mandatos en relación con la población del suroccidente colombiano. Este tipo de documentación también ejercía influencia en el Cabildo, institución que finalmente contribuía a que se acataran y ejecutaran las acciones señaladas en estas tipologías documentales eclesiásticas. De esta forma, se evidencia también un contexto social y cultural en la Colombia colonial, donde la Iglesia desempeñaba un papel importante. Sin embargo, configuraciones como las del Patronato Indiano marcaron una distancia hacia las medidas eclesiásticas, reafirmando la autoridad real de la Corona Española como gobernante de estos territorios americanos.

Aunque la producción eclesiástica de documentos abarca un sin fin de contextos, situaciones y diversidad de poblaciones, se ha demostrado que es una de la que la Historia puede servirse para realizar análisis y estudios con respecto a cómo se fueron configurando las sociedades desde la época colonial hasta nuestros días, teniendo como hilo conductor la Iglesia católica, su influencia en la gobernanza y en el mismo ser humano.

Está por ejemplo, el exhaustivo trabajo de Pedro Borges, *Historia de la Iglesia en*

*Hispanoamérica y Filipinas, desde el siglo XV hasta el XIX*¹. En él Borges reconstruye la Historia de la Iglesia de esos territorios a partir de la historiografía eclesiástica, teniendo en cuenta todo el entramado documental que ha producido la institución de la Iglesia durante estos siglos. Analizando sobre todo bulas, breves y otros documentos similares, que dan cuenta de las transformaciones de la Iglesia en cuatro siglos, el autor por medio de un estudio documental expone cómo estas fuentes de archivo incidieron en la historia de los territorios que fueron influenciados profundamente por el catolicismo. Dando cuenta de que el documento era una de las herramientas más importantes de la Iglesia como institución, para la ejecución de sus premisas y su permanencia en la cosmovisión americana hasta los últimos días de la época colonial.

También Enrique Dussel hace uso de este tipo de documentación, con un estudio bastante minucioso de la Historia de la Iglesia en América Latina durante la última mitad de milenio², teniendo como fuentes principales documentos eclesiásticos y otras fuentes primarias. En él se menciona la importancia de lo documental para la conquista española y en general para la relación que esta tenía con la población hispanoamericana. El documento fue clave para la incidencia católica en la cosmovisión del continente y en muchos aspectos socioculturales del territorio. Eso se puede vislumbrar, por ejemplo, en la variopinta de documentos hallados en el Tomo XI bis del Archivo Histórico de Cali, el cual se describe más adelante.

Un ejemplo claro de esa incidencia profunda del documento en las relaciones y decisiones de la Iglesia es el del Concilio de Trento. Este fue convocado el 2 de junio de 1536 por medio de una *bula pontificia* que llegó al continente en 1537, recibida en México. En la Junta de ese año por decisión unánime se estipuló que los obispos asistirían al Concilio. Para ello el Rey debía dar licencia a los eclesiásticos que iban a dejar sus obligaciones para viajar hasta Italia, a lo cual el monarca pidió a Roma un Breve que permitiera la ausencia de los obispos en sus territorios. Como lo expresa Dussel, dicho breve nunca se ha descubierto hasta nuestros días, pero el monarca actuó como si en realidad lo hubiera obtenido y le indicó a los obispos que tenían licencia para asistir al concilio³. Demostrando, una vez más, que había cierta indulgencia en acciones que se ejecutaron en nombre de la producción de documentos

¹ Pedro Borges, *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (Siglos XV-XIX)*, vol. 1 (Madrid: BAC, 1992).

² Enrique Dussel, *Historia de la Iglesia en América Latina: medio milenio de coloniaje y liberación (1495-1992)* (Madrid: Mundo Negro-Esquila Misional, 1992).

³ Ibid., 222

eclesiásticos, y que el soberano de turno tenía más ejecución del poder, así omitiera los procedimientos que la Iglesia dictaminada.

Más específicamente hablando de estudios que se han realizado sirviéndose de documentos pontificios, está el trabajo de Francisco Martínez Rojas sobre el traslado de la Colegiata de Baeza en los fondos archivísticos vaticanos el cual se basa en realizar un análisis del breve apostólico que decidió el traslado. Es el claro ejemplo de un trabajo investigativo en el área de la archivística y de la diplomática eclesiástica. Dando cuenta este tipo de documentos son unos que pueden trascender en la historia, a pesar de ser un documento pontífice de “menor valor” –el breve apostólico– su cumplimiento u obediencia y divulgación es una tarea eclesiástica que se tomaba en serio.

Cabe recalcar el gran trabajo que ha hecho Paulius Rabikauskas, considerado uno de los padres de la diplomática eclesiástica, que ha realizado varios aportes a la archivística. Realizó uno de los estudios más completos sobre la documentación pontificia, determinando las características de los documentos, haciendo un recorrido desde el medioevo hasta nuestros días de las configuraciones, simbolismos y fórmulas de dichos documentos⁴. Siendo este una de las bases del presente trabajo, sirviendo como guía para entender el cómo los documentos eclesiásticos se conformaron como los conocemos hoy día y su trascendencia en los siglos que se fueron configurando.

El presente trabajo no pretende ser un análisis profundo de las actividades de la Iglesia en el siglo XVIII para la jurisdicción de Cali, puesto que la documentación que compone al Tomo XI bis se sigue quedando corta para ello. Pero sí pretende mostrar cómo este tipo de documentación puede dar cuenta de aspectos del pasado en el que aún la Historia colombiana no ha ahondado mucho. Mostrando así que con el uso de la diplomática y la paleografía como centro de análisis para este tipo de casos nos pueden direccionar a análisis históricos variados y concurrentes en la época colonial, aportando a entender la configuración de estas sociedades y cómo el documento formaba parte importante de la misma.

1.2 Marco teórico

La paleografía y la diplomática son unas de las disciplinas de las que se sirve la

⁴ P. Rabikauskas, *Diplomatica Pontificia* (Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1987)

Historia para esclarecer, por medio del entendimiento de lo escrito, el contexto de producción, legitimidad y divulgación, de las diversas configuraciones del pasado. En el caso del presente trabajo, el Tomo XI bis correspondiente al siglo XVIII al ser uno inédito, un documento preservado por el Archivo Histórico de Cali del cual no se tenía totalmente claro qué documentación aguardaba; fue analizado con ayuda de las herramientas que brindan estas dos disciplinas. Siendo así la paleografía y la diplomática indispensables para estos casos, entender sus orígenes, metodologías y objetivos son cruciales para el análisis deseado.

Introducción a la paleografía

La escritura en sus diversas épocas, en sus diferentes fases, con sus numerosas técnicas y estilos ha sido el producto de muchísimos procesos en la historia y lo sigue siendo hasta nuestros días. Identificando la importancia del entendimiento de la palabra escrita, la Paleografía surgió como un saber científico, como una disciplina cultural y técnica a finales del siglo XVII en París, junto con la Diplomática, en el área de los conocimientos eruditos de la época.⁵ Más que el estudio de las escrituras antiguas, el entendimiento de la gramática y el significado de los vocablos en un idioma específico, es el estudio de la historia de la escritura lo que se posicionó como el principal objetivo de la disciplina paleográfica.

Pero, no fue hasta 1708 que Bernard de Montfaucon empleó el término por primera vez en su obra *Paleographia graeca sive de ortu et processu litterarum graecarum*, considerado el primer tratado de la materia. También, la empleó Benedicto Maurino en su obra *De re diplomatica libri sex* (1681) como uno de sus argumentos para resolver la polémica sobre la autenticidad de unos documentos merovingios en la abadía parisina de Saint Denis. A los cuales, aplicando un análisis paleográfico llegó a la conclusión de que habían ciertos documentos que no correspondían a la época que se les atribuía⁶. El objetivo inicial de la paleografía se basó en crear una metodología esencialmente orientada a las lecturas de los documentos antiguos, su transcripción, datación, identificación y clasificación.

La paleografía como una disciplina científica que, más que estudiar la escritura antigua se dedicó a estudiar la historia de la misma escritura, se dio a finales del siglo XIX. En Francia e Italia, la paleografía comenzó a orientarse hacia nuevas metas, estableciendo

⁵ Carlos Sáez Sánchez y Antonio Castillo González, “Capítulo 1: Paleografía e historia de la cultura escrita: del signo a lo escrito,” en *Introducción a la paleografía y la diplomática general* (Madrid: Síntesis S.A., 2000), 21-32

⁶ Ibid., 22-23

una relación más estrecha con la Historia. De esta forma, en las primeras décadas del siglo XX, sobre todo después de los 40's, la paleografía tuvo varios avances en aspectos como determinar las formas de la palabra escrita en cada época, sus diferentes fases, las técnicas que se emplearon en cada tiempo y el proceso de producción de los documentos.

Introducción a la diplomática general

Los antecedentes de la diplomática como la conocemos hoy día se ubican en una temporalidad similar a la de la paleografía. A partir del siglo XVI las polémicas religiosas surgidas en Europa y las guerras de documentos que contribuyeron al surgimiento de toda una crítica documental causó que estos fueran considerados clave para resolver muchas situaciones de disputa de la época. Aunque hay antecedentes anteriores, como en la época del Papa Inocencio III (siglo XII) centrándose en una falsa bula, estableció los primeros criterios para determinar la autenticidad de los documentos emanados por la cancillería apostólica. Es después del siglo XVI que empieza a surgir la diplomática como una disciplina en sí misma.⁷

Es en el siglo XVII cuando inició “el periodo fundacional de la Diplomática” debido a que el autor Daniel Papenbroeck en su obra *Propyleum antiquarium* estableció unas reglas precisas de crítica diplomática con el fin de distinguir cuáles documentos eran falsos y cuáles verdaderos; el principal objetivo de la diplomática. Posteriormente en el siglo XVIII, después de que surgieron más libros y manuales de Diplomática; como *De re diplomatica libri sex* de Jean Mabillon; también *Nouveau Traité de Diplomatie* de Toustain y Tassin; esta tuvo una gran difusión en toda Europa. Debido a esto, con las herramientas que se iban formulando, se sentaron las bases de la Diplomática pontificia, se crearon tratados de Cronología y se avanzó en la diferenciación de los caracteres internos y externos de los documentos.

La Diplomática entonces estableció el método crítico como el medio para estudiar el documento con el objetivo de establecer su autenticidad, fecha, origen, transmisión del mensaje y la fijación del texto para determinar su valor como testimonio histórico o en un sentido más amplio. Esta base metodológica fue perfeccionada sobre todo por parte de los grandes diplomatas del siglo XIX. Con diversas técnicas y principios – en los cuales no ahondaremos, pues lo que nos interesa es específicamente una rama de esta disciplina– la diplomática se ha empeñado en poder determinar si el documentado es auténtico o no, una copia o un original, realizando un análisis objetivo y aterrizado del documento sin dejar

⁷ María Belén Piqueras García, “Capítulo 9: Concepto, método, técnicas y fuentes de la diplomática,” en *Introducción a la paleografía y la diplomática general* (Madrid: Síntesis S.A., 2000), 191-204.

escapar ningún detalle, caracter o la apariencia del documento en sí. Determinando así la tradición del documento, su data, el contexto histórico y diplomático en el que se produjo y su influencia en la historia misma

1.3 Contexto histórico

El proceso que recoge todas las relaciones entre la monarquía occidental hispana y el Papado inició en el último cuarto del siglo XI. A partir de este periodo fueron más frecuentes los contactos entre la monarquía y la Iglesia católica, así que poco a poco la autoridad papal empezó a ser reconocida en los territorios del monarca, haciéndose cada vez más presente en ellos. Así es como legados pontificios empezaron a ir a esos reinos europeos donde los monarcas establecieron relaciones con la iglesia y las delegaciones hispanas, por parte de los monarcas, acudían a los Concilios que la iglesia convocaba. El apogeo de esta relación se dio cuando el Papado determinó como cruzadas las guerras que los reyes llevaban contra el Islam, ofreciendo su apoyo misional para las mismas.⁸

Por lo tanto, en su momento fueron comunes las visitas a la curia pontificia por parte de la monarquía, pues la obtención de beneficios requirió de largas reuniones y negociaciones, empero, el principal vehículo de comunicación siempre fue el documento escrito. Tanto así que esas mismas visitas terminaban testimoniadas en uno o varios documentos que brindaban la facultad de probar y defender los derechos obtenidos en ellas. Por lo tanto, como consecuencia de un acercamiento cada vez mayor junto con un crecimiento en las relaciones de estas partes, los diplomas pontificios empezaron a ser conocidos y reconocidos en esas monarquías europeas.

Así fue como la influencia de la documentación pontificia se convirtió en un hecho casi que generalizado en toda Europa, tanto en el ámbito real como en el eclesiástico. Esto lo resalta Battelli poniendo de manifiesto una necesidad de profundizar en las relaciones e influencias de la documentación pontificia⁹, la cual se ha caracterizado por poseer una continuidad, persistencia y una masiva difusión. Esto a modo de enriquecer el panorama de la Diplomática.

⁸ R. Fletcher, "Las iglesias del reino de León y sus relaciones con Roma en la Alta Edad Media hasta el Concilio IV de Letrán de 1215," en *El reino de León en la Alta Edad Media*, vol. 6 (León, 1994), 459-495; R. Fletcher, *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century* (Oxford, 1978).

⁹ G. Battelli, "Problemi generali della Diplomatica Pontificia," en *Annali della Scuola Speciales per Archivisti e Bibliotecari dell'Università di Roma*, vol. 11, no. 1-2 (Torino, 1971): 41-42.

Con todo este auge documental pontificio, el pergamino se convierte en la única materia escritoria que se usó por un largo periodo, quedando atrás el tradicional uso del papiro. Ya para el siglo XIII el papel empieza a ser el vehículo de documentos reales castellanos, para imponerse posteriormente en la siguiente centuria, haciendo del pergamino de uso exclusivo para documentos más solemnes.¹⁰ En este mismo periodo se inicia el uso del sello como principal elemento de validación de los documentos reales de Castilla y de León. Aquí se vislumbra claramente la influencia de la documentación pontificia, sobre todo en el sello de plomo del que también empezó a hacer uso la monarquía.

El primer sello conservado del que se tiene conocimiento, según Ostos Salcedo, es el de Alfonso VII, data de 1146 y el material empleado es cera, con una representación mayestática correspondiente a la representación de una majestad o de un emperador. Treinta años después su nieto Alfonso VIII de Castilla añade a las prácticas cancillerescas el uso del plomo para la mayoría de sus documentos.¹¹ Por otro lado, en abril de 1176 se marca el inicio del uso del sello metálico en Castilla y en la Península Ibérica. En cambio en León tuvieron que pasar unos 50 años para emplear sellos de plomo, fue hasta 1225 con Alfonso IX que hicieron su aparición. En Aragón fue en 1210, en Portugal en 1220.¹²

De esta forma Castilla y León empezaron a utilizar dos materiales diferentes para sus sellos, el metal y la cera, dependiendo de la importancia del contenido de sus documentos, ya fueran perpetuos o temporales. Esa dualidad de materiales no se dio en ninguna otra cancillería en Europa en estas centurias.¹³ Fue a finales del siglo XIV y principios del XV que en el ámbito pontificio se discriminó entre documentos más solemnes que portaban el sello de plomo –como la *bula*– y con la aparición del *Breve*, un documento menos solemne, se instauró el sello de cera roja denominado *annulus piscatoris*.

Toda esa documentación que fue generando la Iglesia en el ejercicio de sus actividades, funciones y órdenes formó un patrimonio escrito gigantesco que actualmente está custodiado en el Archivo del Vaticano en Italia. Clasificado según premisas como los consejos, los mandatos e incluso las arengas que los Papas hacían poner por escrito en sus

¹⁰ María Pilar Ostos Salcedo, “Tipología documental de la cancillería castellana y documentos pontificios,” en *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen: Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11. bis 15. Jahrhundert* (1999): 219-240.

¹¹ Ibid., 222-223

¹² F. Menéndez-Pidal, *Apuntes de sigilografía española* (Guadalajara, 1984), 45.

¹³ María Pilar Ostos Salcedo, “Tipología documental de la cancillería castellana y documentos pontificios,” en *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen: Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11. bis 15. Jahrhundert* (1999): 219-240.

diplomas cancillerescos procedentes de los Registros de la Cancillería. Por otro lado, la Penitenciaría apostólica guardaba los documentos sobre cuestiones de conciencia planteadas en la Curia Romana. También estaba la Cámara Apostólica que almacenaba la documentación concerniente de los tributos y cargas pagadas por los fieles a Roma, así como también todos los gastos que fueron solventados por el propio Pontificado. Con la instauración del breve como documento pontífice la Secretaría Apostólica se encargó de expedir todo lo referente a asuntos más reservados, especialmente la escrituración de este tipo documental.¹⁴

A finales del siglo XIV cesa la emisión de privilegios pontificios, es decir, documentos que eran emitidos por el papa en forma de concesión de derechos, exenciones o favores a individuos, clérigos, comunidades religiosas o territorios específicos. Esto se da gracias a la centralización del poder papal presente en esa centuria que buscó aplicar de manera uniforme las decisiones y regularizar las funciones papales. También se hace presente el desarrollo de un sistema legal eclesiástico más coherente y organizado, a medida de que el derecho canónico se perfeccionaba se establecía una legislación que intentaba ser universalmente aplicable.¹⁵

Gracias a que la emisión de privilegios fue siendo cada vez menos necesaria se hizo posible una administración eclesiástica más eficiente y menos dependiente de peticiones individuales. El ejercicio de la autoridad del papa se hizo menos arbitrario, con una mayor formalización y con un poder más discrecional. Haciendo de la administración eclesiástica una más estructurada en el derecho canónico y la autoridad papal, consolidando leyes que fueran de aplicación universal.

Posteriormente, para el siglo XV a medida que se fue dando la invasión del “Nuevo mundo” por parte de las monarquías europeas, nuevas concesiones, configuraciones jurídicas y eclesiásticas se fueron conformando. Una de las más importantes fue el Patronato Indiano. Primeramente, el Patronato era una institución canónica existente desde el mundo jurídico medieval, en muchos momentos del altomedieval los reyes y señores erigieron iglesias y proveyeron a quienes las atendían, expandiendo así las estructuras eclesiásticas en la época. Así fue como Roma decidió no desposeer a los señores de su praxis sino regularla por medio

¹⁴ Santiago Domínguez Sánchez, “Documentación eclesiástica pontificia,” en *La diplomática y sus fuentes documentales* (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020).

¹⁵ Peter Partner, *The Papal State under Martin V: The Administration and Government of the Temporal Power* (Oxford: Oxford University Press, 1958).

de la concesión papal.¹⁶ Así nació el Patronato, como una suerte de aceptación por el Derecho Canónico papal de una realidad que era inevitable.

El origen del concepto de patronato se remonta al momento en que las primeras comunidades cristianas se organizaron en Roma, y tomando las tradiciones jurídicas romanas se establecieron conceptos para el arreglo y la organización de sus actividades y funciones eclesiásticas. Originado en el Derecho civil, “el derecho de patronato era aquel en el cual los señores conservaban en reverencia y gratitud de la libertad concedida a sus esclavos en el estado de libertos y de que hay títulos expresos en el Derecho civil, quedándoles por vía de gratitud la libertad, concedidos varios derechos en estos libertos manumitidos”¹⁷

Por otro lado, Joaquín Escriche expresa que Patrono “quiere decir padre de carga, y viene de las voces latinas *pater*, *onus*; porque el patrono suele tener efectivamente alguna carga, obligación o gravamen. Llámase patrono el que toma á su cargo la defensa ó protección de alguna persona ó cosa; –el que manumite ó saca de su poder á un esclavo–; –el señor del dominio directo en los feudos–; y el que tiene derecho de presentar o nombrar algún sujeto para alguna iglesia, beneficio eclesiástico ó capellanía laical”¹⁸

Ahora, así como aclara León Zavala, no se puede confundir este con el ***Patronato Real***¹⁹, el cual define como “éste toca a los soberanos en calidad de tales: aquel está establecido por el derecho común; este depende de especiales indultos apostólicos; aquel confiere á los patronos unos mismos derechos; [...] es más o menos amplio, según los términos de su concesión; [...] tiene plazos señalados para ejercerse, pasados los cuales se devuelve el derecho de proveer el beneficio al colador ordinario”²⁰

El Patronato Real se empezó a desarrollar aún más a partir del siglo XV con el descubrimiento del Nuevo Mundo. Los Reyes Católicos solicitaron al Papa la misma concesión que hizo a los reyes de Portugal, por medio de la bula *Romanus Pontifex* de 1454, en donde se les permitía poder construir en los lugares que descubrieren y conquistaren. Así fue como se estimó que se construyeran todo tipo de iglesias, monasterios y lugares piadosos que pudieran acoger a los eclesiásticos seculares y regulares que serían enviados en misión de

¹⁶ Alberto De la Hera, “La legislación del siglo XVIII sobre el Patronato Indiano,” *Revista Chilena de Historia del Derecho* 6 (1970): 287–311

¹⁷ Guillermo F. Margadant, *Derecho Romano*, 2ª ed. (México: Esfinge, 1965), vid. Patronus y Situación Jurídica del Liberto.

¹⁸ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil* (México: UNAM, 1993), 518-519.

¹⁹ Jesús F. León Zavala, “El real Patronato de la Iglesia,” *Revista de la Facultad de Derecho de México* 236 (2001): 287-303.

²⁰ *Dictionnaire de Droit Canonique*, s.v. “Nomination Royale,” por Durand de Maillane.

adoctrinamiento.²¹ Así fue como se desarrolló el Patronato indiano. Desde el anterior derecho de Patronato de Granada y las Islas Canarias que le concedió a los Reyes de España los títulos de conquista y fundación se pasó al Patronato Indiano concedido por medio de la Bula de 1508.²² Este último se fue ampliando poco a poco mediante una serie de concesiones papales y acciones reales que se extendían cada vez más en los territorios de la Corona.

Alberto de la Hera recalca entonces que a lo largo de esos siglos de conquista y colonización en América los reyes de turno ejercieron fervientemente labores que extendieron la estructura eclesiástica en el continente. Actitud que no era novedosa, pues como vimos anteriormente en Europa las monarquías aumentaron la influencia católica junto con su estructura eclesiástica. Posterior a la concesión de 1508 la Corona se encargó de crear sedes episcopales y todo tipo de lugares que promulgaran la doctrina católica, por lo que realmente el Papa no tenía muchas razones para entrometerse en la aplicación de la autoridad en esos territorios.²³ Con el paso del tiempo las autoridades que se encargaban del poder terrenal y el poder divino fueron siendo concebidas y tratadas de forma distinta. El patronato real es una institución en la que la autoridad espiritual delega muchas de sus facultades de forma temporal, para después, poco a poco, reclamar mayor poder sobre la Iglesia.

De esta forma se le otorgó a los reyes de Castilla y Aragón la bula *Inter Caetera*, dada por Alejandro VI en 1493. En ella se concede en donación “todas las islas y tierra firme encontradas o por encontrar hacia el occidente y el mediodía... en cambio de mandar a las dichas islas y tierra firme varones probos, temerosos de Dios, doctos peritos y experimentados para que con toda diligencia instruyeran a los habitantes de estas tierras en la religión cristiana”²⁴. Junto con la bula *Universalir Ecclesiae* de 1508 en donde se concedió a Don Fernando y a su hija la Reina Doña Juana “el derecho de patronato y de presentar personas aptas, tanto para las metropolitanas y demás iglesias erigidas cuanto para las que en lo futuro erigieren, y para toda clase de beneficios”²⁵ Por lo tanto, lo que otorgaba el patronato real cumplía la función de asegurar que la Iglesia funcionara como un auxiliar de la Corona, transformando así al Clero en una rama del servicio civil en la que la Corona podía confiar para que llevara a cabo sus órdenes reales. Una alianza entre la Iglesia y la Corona.

²¹ Jesús F. León Zavala, “El real Patronato de la Iglesia,” *Revista de la Facultad de Derecho de México* 236 (2001): 287-303.

²² Alberto De la Hera, “La legislación del siglo XVIII sobre el Patronato Indiano,” *Revista Chilena de Historia del Derecho* 6 (1970): 287-311

²³ *Ibid.*, 303.

²⁴ Jesús García Gutiérrez, *Apuntes para la historia del origen y desenvolvimiento del Regio Patronato Indiano* (México: Jus, 1941), 38-39.

²⁵ *Ibid.*, 56

Posteriormente, para el siglo XVII la Corona Española creó un sistema de control más amplio sobre todas las actividades eclesiásticas, basado en la doctrina regalista en la cual los reyes españoles tenían la función de ser el vicario de Dios en la Iglesia Americana. Ese vicariato se basó en las declaraciones públicas de las bulas papales, las cuales promulgaban más legitimidad y se interpretaban de acuerdo a las necesidades del absolutismo real de la época.²⁶ El propósito principal de esta estructura vicarial era el de aumentar el poder real a expensas de la autoridad papal, es decir, se estableció que la autoridad del Papa en las Indias recaía en el rey en todas las áreas de la jurisdicción eclesiástica – a excepción de la potestad de orden–.

Así como lo explica García Gutierrez, prescindiendo de tres procedimientos el Patronato Real le dio al rey el control del clero individual, siempre y cuando no intervinieran en la jurisdicción eclesiástica. Primero estaba la expulsión, por la cual la Corona tenía autoridad exclusiva sobre todos los viajes hacia las Indias, permitiéndole expulsar a toda persona –fuese laica o eclesiástica– si su presencia era considerada indeseable. Como segundo procedimiento estaba el *pase regio*, el cual permitía a la Corona ejercer su poder de veto sobre la legislación papal, transfiriendo la autoridad judicial superior sobre casos eclesiásticos al rey. De esta forma toda decisión tomada en cualquier tribunal romano debía primero presentarse al Consejo de Indias y obtener su respectiva validez legal en América. Por último estaba el Recurso de Fuerza, que transfería los casos de consideración agravada por algún acto o sentencia eclesiástica a un tribunal secular para que se revisara el caso, usualmente estas funciones las desarrollaba la audiencia local.

De esta forma se puede apreciar la forma en que los reyes, haciendo uso de una autoridad papal, se fueron inmiscuyendo cada vez más en la autoridad ejercida a las jurisdicciones de su reino. Es decir, se puede ver una temprana intención del rey de ejercer su poder como soberano, haciendo uso de sus facultades como el enviado de Dios en la tierra, para decidir lo que es mejor para sus vasallos, sin que la Iglesia como institución se pueda entrometer en ello. Se buscó desde esos primeros siglos de la conquista tener una autoridad relegada al Papa, bloqueando su influencia para poder tomar decisiones sobre las tierras e islas que le pertenecían a la Corona sin que se cuestionara desde Roma los procedimientos del Rey y sus vicarios.

²⁶ Jesús F. León Zavala, “El real Patronato de la Iglesia,” *Revista de la Facultad de Derecho de México* 236 (2001): 287-303.

Posteriormente para el siglo XVIII el privilegio de la inmunidad eclesiástica a todos los eclesiásticos ordenados fue respetado en las colonias americanas, a pesar de todos los métodos indirectos que había creado la Corona hasta ese entonces para tener un mayor control sobre el clero. La Corona nunca había impuesto alguna limitación directa para los recursos brindados al fuero eclesiástico, situación que no se alteró hasta bien entrado el siglo XVIII, hasta que llegó Carlos III.²⁷ Su reinado resultó en la aparición de reformas en diversas áreas de la administración que conformaron una nueva política eclesiástica que alteró esa relación tradicional entre la autoridad secular y eclesiástica.

La política eclesiástica de Carlos III combinó elementos tradicionales de los Habsburgo con innovaciones de naturaleza carolina, lo que resultó en una expansión del poder real a expensas de la Iglesia. Los Habsburgo habían impuesto una variante del patronato llamada *vicariato* –como se mencionó anteriormente– y ejerció su autoridad como “vicarios generales” reemplazando así la intervención del papa por la real, lo cual tuvo buenos resultados en las Indias. Así mismo Carlos III empleó ese mismo concepto para reducir cada vez más la intervención papal en las Indias y fortalecer el control real sobre la Iglesia colonial, buscando así suprimir todo el poder eclesiástico –no sólo el del papa–.

Así fue como surgió el regalismo borbónico, la Corona emitió varios decretos que buscaron reducir la jurisdicción eclesiástica y conceder una autoridad puramente espiritual a la Iglesia. Esto dio paso a una redefinición de delitos que podían ser juzgados por los jueces seculares, se relajaron las diferencias entre cuestiones espirituales y temporales y una amplia categoría de eclesiásticos de órdenes menores perdieron por completo su privilegio.

El rey Carlos III para ese entonces ya tenía noticias de sublevaciones en su territorio que eran apoyadas por clérigos inconformes con esta nueva política, por lo que se empezaron a configurar los crímenes contra el Estado. Dando paso así a un cambio de dirección en la política real, estipulando la deslealtad como un crimen de Estado que aplicaba duras medidas para quienes lo cometieran. Un ejemplo claro de esto es la expulsión de los jesuitas de todos los dominios de la Corona en España y América, tanto así que en Tomo analizado en el presente trabajo está una copia del documento que decide la expulsión de los Jesuitas, en los folios 60R al 65V **[Ver en Anexo #2]**

En las Indias, los Papas otorgan el privilegio del Real Patronato a los reyes de España, por medio de bulas en el siglo XVI. Los Habsburgo, en el siglo XVII convierten este

²⁷ Ibid., 296-297

derecho en un vicariato. Los Borbones, en el siglo XVIII, asumen la teoría regalista por la que pretenden someter la Iglesia al Estado, pues era una forma esencial de fortalecer al Estado nacional²⁸

Estando totalmente de acuerdo con de la Hera, aunque se tenía el conocimiento de eclesiásticos que no estaban de acuerdo con ciertas políticas que se fueron instaurando en el continente; también decisiones papales que no fueron ejecutadas u obedecidas por no conseguir aprobación del Consejo, el soberano de cada época cumplió con la tarea que se le había prometido a la Iglesia. Así mismo desde Roma, aunque en desacuerdo con ciertas medidas, nunca hubo una iniciativa fuerte y concisa para retomar ese ejercicio de la autoridad eclesiástica en las jurisdicciones que en su momento también le competían a la Iglesia.²⁹

²⁸ Ibid., 302

²⁹ Alberto De la Hera, “La legislación del siglo XVIII sobre el Patronato Indiano,” *Revista Chilena de Historia del Derecho* 6 (1970): 287–311

Capítulo 2: Caracterización de la institución

2.1 Archivo Histórico de Cali

La importancia del Archivo, el ordenamiento y la conservación de los documentos que le competen a una jurisdicción inició a finales del Siglo XVI, en el cual, por Real Cédula de 1573, el Rey de España Felipe II ordenó que todos los cabildos llevaran libros oficiales de todas sus Actas. En este mandato se estipuló que todos los cabildos y ayuntamientos de las colonias españolas en América debían archivar y conservar todas sus actas y acuerdos en libros oficiales. Siendo este de los primeros indicios en América de una adecuada gestión documental para la fiscalización y control de los asuntos locales, llevar registros formales, de manera sistemática y bien conservados sirvió como una herramienta de control y de referencia legal, tanto en las colonias como en los territorios ultramarinos.

Posteriormente en 1958, por decreto municipal N° 378 del 24 de junio, se creó formalmente el Archivo Histórico de Cali, cuya labor consiste en cumplir con el mandato otorgado por la Ley General de Archivos 594 de 2000; de organizar, conservar, custodiar y difundir el patrimonio documental de la nación. De esta manera se garantiza que la institución cumpla con los derechos a la accesibilidad ciudadana pública y la divulgación del patrimonio documental del municipio de Santiago de Cali. El AHC se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura de la Secretaría de Cultura, aguardando documentación desde 1564 hasta el año 2006, custodiando documentación heredada desde el periodo Colonial hasta la consolidación institucional llevada a cabo en el siglo XX.³⁰

Regido por la Ley General de Archivos del 2000 se le asignaron tres funciones primordiales a cumplir: la conservación, la organización y la difusión documental. Para ello el Archivo Histórico de Cali cuenta con un taller de conservación preventiva, en el cual la institución debe realizar limpieza y primeros auxilios a los documentos con mayor deterioro. Por el lado de la organización se desarrollan anualmente proyectos para el tratamiento de los diferentes fondos, con catálogos o inventarios manuales y una base de datos digital para ser consultada vía web. Además, mediante cursillos y talleres dictados por el Archivo, se realiza la difusión y correcta divulgación de la documentación custodiada junto con su valor

³⁰ Alcaldía de Santiago de Cali, “El Archivo Histórico de Cali,” consultado el 20 de septiembre de 2024, https://www.cali.gov.co/cultura/publicaciones/19798/archivo_historico_de_cali/.

histórico y cultural; junto con seminarios y concursos que incentiven el acercamiento de la ciudadanía a las fuentes históricas.³¹

2.2 Fondos del AHC

El Archivo Histórico de Cali se encuentra catalogado en función a la procedencia de los documentos que resguarda, teniendo en cuenta las épocas y la información que estos brindan que sirven de testimonio e información para toda la ciudadanía como también las diversas fuentes de la historia de la ciudad de Santiago de Cali. Su clasificación comprende de cinco conjuntos documentales, de la siguiente manera:

I) Fondo Cabildo - Concejo

En este se encuentra la documentación del archivo del Cabildo de Cali, dando cuenta de la ejecución de todas sus funciones desde 1564 hasta 1830; compuesto por documentos como las Actas Capitulares; Reales Cédulas, Decretos, Órdenes, Provisiones; Correspondencia Ordenanzas, Autos de buen Gobierno, Censos, Padrones, entre otros. También, se encuentra la documentación producida por el Concejo de Cali entre 1830 y 1939, que comprende documentación como Actas, Acuerdos Municipales, Contratos, Cuentas Peticiones, Proyectos, Resoluciones, entre otros.

II) Fondo Escribanos - Notarial

Este fondo está compuesto por la documentación producida entre 1619 y 1968 por parte de los Escribanos públicos, posteriormente los Notarios, quienes llevaban todos los libros de registro en los Concejos Municipales. Cabe recordar que el Escribano, en la época colonial, era quien daba fe en los requerimientos, intimaciones y testimonios de la población caleña. Además, se resguardan también documentos que brindan un panorama de la función notarial de la Ciudad de Cali, entre los cuales podemos hallar Dotes, Hipotecas, Testamentos, Ventas, Transacciones, entre otros. Compuesto por cuatro subfondos que se clasifican según temporalidad y notarías:

³¹ Ibid, Disponible en https://www.cali.gov.co/cultura/publicaciones/19798/archivo_historico_de_cali/

- a) Escribanos Notaría Primera: 1619 - 1852*
- b) Escribanos Notaría Segunda: 1716 - 1853*
- c) Notaría primera: 1618 - 1968. Esta comprende la documentación emitida oficialmente por la Notaría Primera del Circuito de Cali.*
- d) Notaría Segunda: 1716 - 1964. De igual forma, comprende la documentación emitida por la Notaría Segunda del Circuito de Cali.*

III) Fondo Judicial

Con documentación desde 1590 hasta 1950 está compuesto por 2.937 expedientes judiciales que dan cuenta de toda actividad que fue diligenciada por las autoridades en cada época. Se pueden encontrar asuntos desde matrimonios, deudas, concubinatos, bienes, esclavos, tierras; acciones penales como las injurias, los homicidios; y trámites junto con documentos administrativos como los certificados, las solicitudes, documentos mortuorios, testamentos, entre otros. Compuesto de dos subfondos; el **Tribunal Superior** con documentos emitidos por el Tribunal Superior de Cali entre 1590 y 1700; y el **Juzgado Primero** con documentos emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali entre 1706 y 1950.

IV) Fondo Alcaldía

Con documentación producida entre 1900 y 1985, en este fondo se encuentra todo lo concerniente a las gestiones de índole administrativa y jurídicas desarrolladas por la institución de la Alcaldía. Junto con toda la correspondencia que circulaba entre este organismo y las diferentes entidades de la sociedad caleña.

V) Fondo Miscelánea

En este fondo se encuentra un conjunto de documentación variedad proveniente de diferentes entes gubernamentales de orden municipal, departamental y nacional producida entre los años de 1809 y 1995. Dividido en tres subfondos teniendo en cuenta el orden municipal, departamental o nacional de la documentación que se conserva

- a) Documentos del Orden Municipal: Actas, Acuerdos, Anales del Municipio, Boletín de Estadísticas, Censos, Gaceta Municipal, entre otros.*

b) Documentos del Orden Departamental: Decretos, Gaceta Departamental, Ordenanzas, entre otros.

c) Documentos del Orden Nacional: Anales de la Cámara, el Congreso y el Senado; Decretos, informes, entre otros.

En el caso del presente informe el Tomo XI bis que fue de uso para la pasantía realizada se encuentra en el **Fondo Cabildo - Concejo**, particularmente en la catalogación del Cabildo, concerniente a la época colonial específicamente para el siglo XVIII. La particularidad del Tomo es que no se tiene una idea clara de cómo terminó el ejemplar en la institución del AHC. Como ya se mencionó, el Tomo es de una naturaleza eclesiástica, contiene diferentes tipos documentales que le concernieron a la Iglesia y su ejecución del poder en la jurisdicción de Cali. Por lo tanto, se puede especular que este conjunto documental terminó en una institución como el Archivo Histórico en la catalogación del Cabildo debido a que esos expedientes tenían un mismo fin: ser divulgados a quienes correspondían y sobre todo hacer cumplir las decisiones que en ellos se estipulaban. Aunque fueran de naturaleza eclesiástica, por la misma configuración del siglo XVIII mencionada anteriormente, en la gobernanza de la Corona Española junto con la Iglesia católica, era una tarea del cabildo hacer respetar y cumplir todos esos mandatos que fueron aceptados por el Consejo. Por lo que puede que este tipo de documentación se encuentre en el Archivo Histórico de Cali como una copia de un mandato el cual finalmente el Cabildo debía también velar por cumplir.

Capítulo 3: Planteamiento de la Pasantía – Tomo XI bis

La pasantía realizada por la autora del presente documento se llevó a cabo en el Archivo Histórico de Cali, quien hace parte del convenio suscrito entre la Universidad del Valle, particularmente el Departamento de Historia, con la Secretaría de Cultura y Turismo de la Ciudad de Santiago de Cali. Dicha pasantía se planteó en torno a un tomo *inédito* del *Fondo Cabildo-Consejo* llamado **Tomo XI bis** con el principal objetivo de conocer a fondo las características del mismo; su tipología documental; y sobre todo cuál era su contenido. Ubicado cronológicamente en el siglo XVIII, dicho Tomo contiene documentación que abarca casi todo el siglo y con una naturaleza que, para la institución era clara, era *eclesiástica*. La labor de analizar y conocer el Tomo se planteó en la rama de la disciplina de paleográfica, bajo la dirección del profesor Alfonso Rubio, experto en la materia, con el objetivo principal de *transcribir* en su totalidad los documentos que lo componen.

3.1 Objetivos

- Transcribir de manera *literal* la totalidad del Tomo, compuesto por 149 folios, respetando las expresiones, la gramática y la ortografía de la época. Teniendo en cuenta la terminología usada, los caracteres especiales, sus fórmulas y todos los detalles de la totalidad del documento mismo.
- Realizar un *Índice* que indique detalladamente el asunto de todos los documentos que componen al Tomo, teniendo en cuenta su temporalidad y su tipología documental, que sirva de consulta para dicho conjunto documental y que se podrá ver en la catalogación del Archivos Histórico de Cali.

3.2 Metodología

Para el buen desarrollo de la labor propuesta por la institución, se llevó a cabo una primera parte *presencial*, en la cual la estudiante asistió al Archivo Histórico de Cali y se definió la cantidad de folios que transcribió en el lapso de tiempo acordado para la pasantía (20 horas semanales). Posteriormente, se pasó a una parte *virtual* en la cual la estudiante

realizó la labor de transcripción paleográfica de forma remota, ya que el Tomo completo fue digitalizado gracias a la tarea de conservación y digitalización que continúa adelantando la institución con sus fondos. La metodología de esta parte de la pasantía consistió en la entrega de todo lo transcrito por la estudiante al final de cada semana, entregando adelantos continuamente de la transcripción, que daban cuenta de su labor realizada durante las 20 horas correspondientes a cada semana.

En el lapso del año calendario que duró la pasantía, la estudiante asistió entre una y dos veces al mes a la institución para realizar correcciones, esclarecer contenido y ayudarse del documento en físico. Siguiendo la labor de conservación del patrimonio histórico de la ciudad, con todas las medidas necesarias para su consulta y manipulación. Teniendo contacto directo con el documento para analizar a detalle sus características físicas, su deterioro, y sus detalles especiales. Finalmente, la estudiante elaboró el índice que encabeza la transcripción del tomo, facilitando una primera aproximación al contenido y destacando la variedad de documentos que lo integran.

3.3 La transcripción paleográfica

En este caso, la parte de dicha disciplina que implica el entendimiento de la palabra escrita, su análisis y correcta transcripción es lo que nos da las herramientas en el proceso de transcripción paleográfica. Esta parte de la disciplina se ha encargado del entendimiento de toda clase de textos; literarios, jurídicos, históricos, diplomáticos, y demás, teniendo en cuenta aspectos como la lengua, la redacción, el estilo y la grafía. Sin embargo, hay otros que son valores de tipo cultural, lingüísticos, diplomáticos, históricos, económicos y sociales que no pueden omitirse ni olvidarse puesto que le dan sentido y significado al documento mismo.

La transcripción paleográfica debe hacerse con escrúpulo, minuciosidad y fidelidad para no alterar la realidad textual del documento, es decir, el mensaje que se deseó transmitir en su momento. Implica el desarrollo total del texto, de todas sus palabras abreviadas y de los signos que la acompañan, tener en cuenta todos sus caracteres gráficos y sin omitir nada de lo que representa lo escrito, así parezca sin sentido o incorrectos. Es tratar con máximo respeto las peculiaridades de lo escrito, su distribución, ortografía, signos de puntuación, letras

duplicadas y demás. Aclarando siempre las omisiones, los errores, las grafías defectuosas, los puntos o las palabras dudosas.³²

En cuanto a la importancia de este documento, el Archivo Histórico de Cali solicitó una transcripción paleográfica *literal* con el objetivo de preservar su contenido original al mínimo nivel de alteración y contar con una copia accesible en sus catálogos físicos disponibles para consulta en la institución. Todo esto con el propósito de dar fácil acceso a una fuente documental peculiar, asequible para quien desee investigar y descubrir más en ella. Por lo tanto, se realizó una página aclaratoria anticipada al índice con la explicación de ciertos caracteres que se escribieron literalmente en la transcripción y que pueden ser de mejor entendimiento para los futuros lectores de la misma [Ver Anexo N.1]

Cabe aclarar aquí que también existen otros tipos de documentación, bastante particulares, que pueden ser de gran utilidad para comprender mejor la historia a partir del documento, como las transacciones de ventas, las cartas de libertad o los testamentos. Un ejemplo de esto es el trabajo de Erika Andrea Rodríguez, quien fue pasante en el Archivo Histórico de Cali y llevó a cabo una ardua labor de transcripción paleográfica de seis testamentos del siglo XVIII, demostrando así cómo el testamento, como documento, es una valiosa herramienta para investigar la vida cotidiana y la cultura material³³. Esto resalta la importancia de las labores de archivo y la práctica en las pasantías, además del valor que ciertos tipos de documentos aportan a la Historia.

3.4 Documentos hallados en el tomo

Como se mencionó anteriormente el Tomo efectivamente es de naturaleza eclesiástica y la mayoría de documentos que lo componen aplicaron para la jurisdicción de Cali, o en su defecto, para el Arzobispado de Popayán. Así como se aprecia en el índice entregado a la institución [Ver Anexo N.2] y en la transcripción completa del Tomo que podrá ser consultada en los catálogos físicos de la misma. Este tiene unas fechas extremas de 1701 hasta 1782, con ochenta y un años de recopilación documental, el Tomo se puede exponer como la recopilación de varias comunicaciones, mandatos, órdenes, decretos, entre otros, en

³² Carlos Sáez Sánchez y Antonio Castillo González, “Capítulo 1: Paleografía e historia de la cultura escrita: del signo a lo escrito,” en *Introducción a la paleografía y la diplomática general* (Madrid: Síntesis S.A., 2000), 21-32.

³³ Erika Andrea Rodríguez, *Informe final de pasantía: Transcripción paleográfica de testamentos en el Archivo Histórico de Cali* (Departamento de Historia, Universidad del Valle, marzo de 2024).

el marco de la configuración eclesiástica de la época. En donde participaron los obispos rectores de jurisdicciones como Cali, Popayán y Buenaventura; Notarios eclesiásticos; Arzobispos; entes como Parroquias y conventos. También están presentes desde curas y personas particulares, hasta el pontífice y el rey de España.

Todos los documentos poseen una cualidad funcional que les asigna la tarea de ejercer las acciones o decisiones están descritas en ellos; ya sea comunicar, ordenar, excomulgar, reprender o dar instrucción. En todos y cada uno de los documentos hay un ejercicio de la actividad eclesiástica en diferentes niveles. Con asuntos que van desde tratar a personas particulares, como documentos que son copias que pasaron por varias instituciones o cabezas eclesiásticas con órdenes claras a seguir y represivas a quien intervenga. Dando así un panorama claro de cuál era la importancia del documento en esta época, sobre todo para las actividades que realizaba la Iglesia en una Colombia colonial con un poder compartido entre el Catolicismo y la Corona Española.

Algo particular que se encontró en el Tomo, que se explica más detalladamente en el antecedente al índice [**Ver Anexo N.1**], es que es evidente que alguien –ya sea un eclesiástico, un escribano o alguien concerniente a esta documentación– recopiló todos los expediente que en él se encuentran e hizo una especie de “catalogación” en las márgenes superiores del inicio de cada documento. Colocando en ella una breve descripción del contenido de cada uno de los expedientes, eso se puede inferir gracias a que la tinta con la que fueron escritas dichas anotaciones se ve un poco más moderna de la época del mismo tomo. Inquietud que planteo aquí y que puede ser una curiosidad muy interesante de donde se puede desprender un trabajo de estudio físico del documento y análisis de conservación del mismo.

Capítulo 4: La diplomática eclesiástica

4.1 Diplomática eclesiástica

La Diplomática se ha consolidado como una ciencia gracias a que se ha tomado la tarea de responder a los “porqués” sobre los documentos. Siendo el documento el testimonio escrito de un acto jurídico realizado de tal manera que ofrece una autenticidad que no es fácilmente falsificable. La diplomática eclesiástica se ha constituido de una forma muy autónoma, hablando en términos documentales, como para ser estudiada de un modo particular. Esta se encierra en la esfera del derecho, pues aunque hay escritos que no son estrictamente jurídicos, tienen una notable conexión con las relaciones humanas, por lo que el derecho en materia tiene que ver con ellos.

Por lo tanto, el fundamento del Derecho Eclesiástico es muy claro; una comunidad eclesial compuesta por creyentes en Cristo, que como una “sociedad” es lugar de Derecho, con unas connotaciones específicas y diferentes a las del derecho civil. El rol que ha cumplido la comunidad eclesial en la sociedad europea ha sido muy importante en las diferentes épocas por las que esta ha pasado. Siendo la Iglesia una institución restringida, que tiene lugar a ciertas actitudes y hechos de quienes componen la autoridad eclesiástica sobre el resto de la comunidad de creyentes. Dictaminando y dirigiendo el camino de toda una comunidad que se expandió a nivel mundial.

Esa documentación eclesiástica que estudia esta rama de la diplomática ha tenido una importancia socio cultural considerable a lo largo de los siglos, así como lo expone el documento de la conferencia *La Actualidad de la diplomática eclesiástica: Importancia socio-cultural e histórica de los documentos eclesiásticos*.³⁴ Como por ejemplo los obituarios o los libros de aniversario que hacían memoria orante de la fecha de muerte de los seres queridos, reflejo de una costumbre cristiana de recordar a sus muertos. También los libros parroquiales, con una indudable importancia socio histórica debido al registro minucioso de las almas que cumplían los sagrados sacramentos, los cuales constituían la figura del creyente y lo consagraba a la vida católica. Las órdenes y congregaciones religiosas que han conformado grandes archivos –por ejemplo, los Templarios– gracias a la costumbre de

³⁴ “Actualidad de la diplomática eclesiástica: Importancia socio-cultural e histórica de los documentos eclesiásticos,” conferencia presentada en el seminario sobre Diplomática eclesiástica, Universidade Católica Portuguesa, Lisboa, 15 de enero de 2000, organizada por el Centro de Estudos de História Religiosa.

registrar los momentos más importantes de la vida de sus miembros –su entrada, sus votos, su ordenación y su muerte–. Hasta inventarios, que contabilizaban los bienes y materiales de la Iglesia. Todos estos documentos se pueden interpretar como un registro de una parte de la Historia de la humanidad, debido a que la Iglesia estuvo relacionada intrínsecamente con el poder y la ejecución del mismo, la historia que nos pueden contar estos documentos es rica y bastante profunda.

La documentación eclesiástica es una que tiene una mayor homogeneidad y continuidad por la consistencia de las instituciones que han conformado la configuración de la Iglesia católica. La claridad de los procedimientos, siempre regidos por normas, y la organización de las cancillerías que regulaban minuciosamente el procedimiento documental han hecho de la documentación eclesiástica sea un modelo a seguir y uno determinante para la evolución de las prácticas diplomáticas generales. Siendo las cancillerías, escribanías eclesiásticas, sus peritos, sus oficiales reales, señoriales, episcopales y capitulares quienes conformaban toda una estructura de la producción, vigilancia, autenticación y difusión de la palabra escrita de la iglesia católica. Por lo tanto, la mejor forma de organizar esta rama de la diplomática es por tipología documental, teniendo así documentación pontificia, documentación episcopal y capitular, documentación monacal y conventual y la documentación parroquial. Siendo de nuestro mayor interés, en este caso, la ***documentación pontificia***.

4.2 Documentación pontificia

La documentación pontificia tiene sus inicios en el periodo romano-gérmánico, en el cual el Pontificado usó los modelos romanos de *Constitutiones* para la normativa conciliar, los *Rescriptos* para la casuística jurisdiccional y doctrinal, junto con los *Decretos* para el gobierno personal de las comunidades. Usando así ciertos modelos documentales del derecho romano para normar, decidir sobre casos específicos y gobernar a las comunidades eclesiásticas. Luego, en el periodo carolingio (772-1049) se utilizaron los *privilegios* solemnes para otorgar inmunidad y protección documental y las *litterae* para la relación entre personas, determinando así un valor a ciertos documentos escritos.³⁵

³⁵ José García Oro, “Capítulo 10: Clasificación y tipología documental,” en *Introducción a la paleografía y la diplomática general* (Madrid: Síntesis S.A., 2000), 207-232.

Durante el periodo reformista (1049-1331) los actos de gobierno empezaron a documentarse más formalmente mediante *privilegios mayores* con signos y fórmulas típicas tales como los crismones, las rotas y los benevaletes. También estaban los *privilegios menores* determinados para los actos administrativos mediante litterae o bulas con una gran perfección retórica, gráfica y simbólica, tales como *litterae solemnes, gratiosae, executoriae, curiales, clausae, secretae, speciales*, y demás. Posteriormente en el periodo moderno (1331-1588) se multiplicaron y especializaron las cancillerías, aparecieron los secretarios y hubo una diversificación entre los oficiales de lo escrito; notarios, *scriptores, abbreviatores*, auditores, correctores y *bullatores*.³⁶

La diplomática sigue distinguiendo entre las *litterae* o cartas y los *privilegia* como documentos pontífices a los cuales se les añadió un nuevo tipo documental: los *breves* o *litterae abbreviatae*. Siendo estos paralelos a las cédulas reales y caracterizados por una extrema simplificación de la estructura textual, dicha estructura estaba mayoritariamente compuesta por una intitulación sobre el texto con el nombre oficial del papa y su número ordinal; la dirección concreta, a qué personas o a cuál institución iba dirigida; el texto era de libre composición, de datación abreviada y escrito en un estilo directo. Los breves concurren otros documentos menores de procedimientos y resolución; como por ejemplo nos *motu proprio*, breves con una cláusula específica en el dispositivo y en la suscripción; también las *supplicationes* o memoriales de personas que piden gracias al Papa; junto con las *cédulas consistoriales* que transmitían noticias de acuerdos o decisiones eclesiásticas.

Ya para el período contemporáneo, desde finales del siglo XVI en adelante los papas mantuvieron los tipos documentales tradicionales y le añaden otros nuevos; como las *constituciones Apostólicas*, las *cartas encíclicas*, los *decretos* de las Sagradas Congregaciones y las cartas personales. Existen otros documentos más ocasionales, como las *notas* en las que la Iglesia notifica su postura sobre algún problema; también los *monita* en donde los dicasterios romanos reprenden o advierten a particulares sobre desvíos doctrinales o disciplinarios.³⁷

Dentro de la configuración documental de la Iglesia, como lo expone García Oro, existió y existe una ordenada estructura jerárquica que lleva a cabo todos los procesos que requieren soporte documental. La Cámara Apostólica, conformada por los papas de Aviñón

³⁶ Ibid., 226-227.

³⁷ Ibid., 227.

en el siglo XIV se convirtió en el organismo del fiscalismo pontificio; con un Consejo, un tribunal, una casa de la moneda, una oficina de recaudación y toda una burocracia estructurada, emitía documentación de carácter económico. Las *Promissa*, deudas aceptadas por los prelados; las *Soluciones*, cartas de pago; los *recibos* y *finiquitos* de pagos realizados; se documentaban de forma contable en los *Libri Introitus et Exitus* que recopilaban todos los documentos, relaciones y balances eclesiásticos.

También estaba la Sagrada Penitenciaría o el alto tribunal de las penas eclesiásticas. Conformado por el Presidente o Penitenciario Mayor y los penitenciaros menores, que tenían atribuciones especiales en el fuero moral. Junto con escribanos, producían dos tipos documentales que registraban minuciosamente en libros; las *supplicationes* o demandas para la absolución de pecados; y las *litterae*, que intituladas por el Penitenciario mayor, narraban las peticiones, brindaba un dispositivo absolutorio, una data abreviada y marcada con un sello rojo.³⁸

Por otra parte, la Secretaría de Estado con sus nuncios o embajadores, que destacaban en los diversos reinos cobijados por la Iglesia católica emitía documentos como las *Bulas* y *Breves*, de intitulación pontificia; las *Instructiones* dirigidas a los nuncios con pautas a seguir, de composición libre y las *Relaciones* y cuentas de colectoría. Además de los nuncios, que en uso de sus atribuciones, manejaban documentos como las *Supplicationes* suplicando gracias a ellos; las cartas intitulativas del nuncio que concedían gracias, y los *Decreta* o las disposiciones de norma y judiciales en el ámbito de sus atribuciones.

³⁸ Ibid., 228-229.

Capítulo 5: El Breve Apostólico

5.1 Definición y estructura del breve

Teniendo en cuenta el trabajo realizado por Rabikauskas³⁹, que nos brinda una historia precisa de los documentos pontificios, su configuración y desarrollo con el paso de las centurias, se hace una breve explicación de lo ocurrido documentalmente en estas épocas, teniendo en cuenta el Breve apostólico como documento central y el que más nos concierne en el presente trabajo.

Fue durante el pontificado de Martín V (1417-1431) cuando el *Breve (littera apostolica in forma brevis)* se definió, se desarrolló y consolidó como un tipo de documento distintivo dentro de la documentación pontificia. Aunque hay antecedentes que se remontan al siglo XIII, cuando los papas encargaban la redacción de documentos altamente confidenciales (*litterae clausae*) a personal selecto que debía seguir procedimiento específicos. Para garantizar aún más la confidencialidad del contenido de estas cartas, algunas empezaron a portar un sello de cera impreso que desde 1265 se denomina “Anillo del Pescador” (*anulus piscatoris*) aunque en ese momento aún no portaba la imagen característica de San Pedro echando redes al mar.

Los primeros breves, probablemente, fueron emitidos durante el pontificado de Urbano VI (1378-1389) El ejemplar más antiguo, según Rabikauskas, que se conoce hoy en día data de 1390. Su descripción material era la de un documento escrito en pergamino fino que era blanqueado por ambos lados, en sus primeros tiempos este tenía un formato largo y estrecho y se cerraba con su sello característico. Si el documento era para una amplia difusión el sello no cerraba el documento sino que se aplicaba solo en el anverso o reverso del mismo. Para el periodo de Eugenio IV (1431-1447) hubo una variante que, en lugar de San Pedro pescando, en el sello se representaban las figuras de los apóstoles, así como sucedía en las bulas con sellos de plomo.

El cuerpo del texto generalmente se redactaba de forma libre, sin seguir formularios preestablecidos fuera de los normales para documentos de esta índole. Hasta el pontificado de Paulo II (1464-1471) el contenido de los breves estaba centrado en temas políticos y

³⁹ P. Rabikauskas, *Schema dei documenti pontifici e loro caratteristiche essenziali*, tratto da: *Diplomatica pontificia* (Roma: 1968)

administrativos del Estado. Fue con Sixto IV (1471-1484) que el breve también se comenzó a utilizar para concesiones de gracias.

Por otro lado, un hecho que cabe resaltar es que fue durante el pontificado de Benedicto XII (1334-1342) cuando se estableció la secretaría, a razón de que el sumo pontífice decidió confiar su correspondencia secreta a un *abbreviator* y un *scriptor* de confianza, llamados *fideles secretarii nostri* (nuestros fieles secretarios). Posteriormente en 1352 aparece el título de *secretarius* designado solamente para una persona. Para final de década los secretarios papales ya eran tres, luego seis, y con el paso del tiempo el número fue en aumento. En tiempos de Inocencio VIII (1484 - 1492) el número de secretarios ya era de 24, siendo capacitados en el *collegium secretariorum apostolicorum*; de los cuales el papa escogía un *secretarius domesticus* quien se encargaba de la correspondencia más reservada.

Entre estos cargos también se instauró el de *secretarius Brevium apostolicorum* (secretario del Breve apostólico) quien se encargaba de revisar y despachar los breves, teniendo en cuenta que estos cumplieran con las normas de estilo diplomático pontificio. Este respondía directamente al papa y se ocupaba de una categoría de documentos más accesible, que por ejemplo las bulas, que requerían un proceder más formal y solemne.⁴⁰

Los Breves se solían enviar cerrados, con un sello que cerraba el documento, el del anillo del pescador del Papa

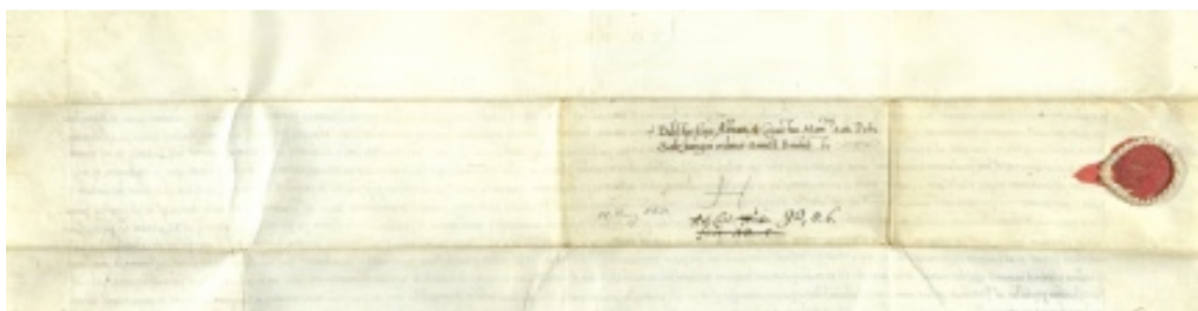


Imagen N.1. Tomada del trabajo de Thomas Frenz y Sergio Pagano sobre los documentos pontificios ⁴¹

⁴⁰ Ludwig Pastor, *Historia de los Papas desde el fin de la Edad Media*, vol. 5 (Madrid: Imprenta Alemana, 1911).

⁴¹ Thomas Frenz y Sergio M. Pagano, *I documenti pontifici nel medioevo e nell'età moderna*, vol. 6 (Città del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 1989), 19.



Imagen N.2. A la izquierda sello de plomo de una bula papal, a la derecha sello del anillo del pescador para los breves apostólicos.⁴²

Como se mencionó anteriormente los Breves eran emitidos por los secretarios papales, por lo que su forma y contenido no estaban sujetos a las estrictas reglas que imponía la Cancillería papal. Por lo tanto esto provocó que este tipo documental mantuviera una popularidad constante y que a partir del XVI se comenzara a reducir la influencia de la Cancillería.⁴³

Durante el siglo XIV al XVII se distinguieron dos tipos de Breves, los *brevia de curia* y los *brevia communes*. Los primeros estaban destinados a oficiales de la Curia Romana o funcionarios eclesiásticos de alto rango, con un carácter más administrativo o gubernativo.⁴⁴ Los segundos requerían la existencia de una súplica firmada por el papa, como en los documentos de la Cancillería pero con la cláusula “et per breve”. También estaban los llamados “con súplica adjunta” en los cuales se incluía dentro del breve la súplica original firmada por el pontífice, siendo posible porque se enviaban cerrados y sellados.

Para la estructura del breve en sí, se tendrá en cuenta el gran trabajo hecho por Ricardo Corleto, quien planteó como objeto de análisis el *Breve Divinum praeceptum* del papa Benedicto XV que fue el documento que constituyó la Facultad de Teología de la Inmaculada Concepción (1914-1922).⁴⁵ En el cual explica detalladamente las partes que componen al breve apostólico y cómo identificarlas por medio del análisis diplomático.

⁴² Ibid., 20.

⁴³ Ibid., 20.

⁴⁴ Ibid., 21-23

⁴⁵ Ricardo W. Corleto, “El Breve Divinum praeceptum de Benedicto XV (1915): Análisis diplomático, transcripción y traducción,” *Teología* 117 (2015). Disponible en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/breve-divinum-praeceptum-benedicto.pdf>.

Como expone el diplomatista Paulius Rabikauskas, en Roma el diploma empezó a caracterizar a cierto tipo de documentos que eran producidos por el emperador o el senado⁴⁶. Por lo que en la Edad Media este término desaparece casi por completo, siendo retomado posteriormente en el Renacimiento para referirse a documentos más solemnes. La diplomática se encarga de los documentos en sentido estricto, es decir de la documentación que cumple con ciertos criterios y fórmulas, que sirven de análisis para los objetivos de la disciplina. Por lo tanto, se puede decir que prácticamente todo documento de análisis para la diplomática tiene tres partes principales conocidas como *protocolo*, *contexto* o *texto* y *escatocolo*. Siendo el protocolo y el escatocolo el conjunto de fórmulas y signos iniciales y finales que ayudan a establecer la índole particular del documento. Y el texto o contexto como la parte principal del documento, donde se establecen las razones y las vías que provocaron la producción del mismo.

El protocolo frecuentemente inicia con una *invocatio* a la divinidad o en su defecto el trazo de una cruz al inicio del documento. Le sigue la *intitulatio* que indica quién es el autor que el asunto del documento establece. Después, suele ponerse la *inscriptio* que indica a quién o quiénes va dirigido, ya sea una o varias personas, un colectivo o de carácter universal. Como indica Corleto, los breves hacían parte de los documentos que habitualmente se expedían cerrados, por lo que era frecuente que el destinatario se colocara al reverso del documento.

Ahora, el texto o contexto del documento comúnmente comienza con una *arenga* que es como un tipo de preámbulo en el cual, por medio de varias frases de tipo general, se pretende justificar la acción jurídica que se establecerá en el documento. A nivel histórico, como lo asevera Lasala y Rabikauskas, esta parte del documento no refleja ciertamente algún valor jurídico al texto, pero sí refleja concepciones políticas, ideológicas, entre otras, de una época o periodo específico⁴⁷.

Algunas veces después de la *arenga* le sigue una parte de *notificatio*, una fórmula breve que introduce al asunto del documento a todos aquellos a quienes pueda interesar el mismo. Luego está la *narratio* la cual notifica las circunstancias que provocaron la confección del documento, siendo esta la génesis del documento. Le sigue la *dispositio*, el núcleo del documento, que es la expresa voluntad de quien expide el mismo para ejecutar una

⁴⁶ P. Rabikauskas, *Diplomatica Pontificia* (Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1987)

⁴⁷ F. de Lasala y P. Rabikauskas, *Il documento medievale e moderno: Panorama storico della diplomatica generale e pontificia* (Roma: EPUG – IPSAR, 2003), 53.

acción que tiene efectos jurídicos.

Para la parte final, el escatocolo, suele contener fórmulas y firmas que dan cuenta de quiénes han participado en la producción del documento. Esta parte también la conforman otras como la *datatio* que estipula el lugar y el momento en los que se produjo la acción jurídica o el documento que la respalda. Junto con la *apprecatio* como un breve augurio, en su mayoría de índole religioso, que se suele colocar al final del documento, no en todas las ocasiones.

Un aspecto importante del Breve y que lo distingue de otros documentos es que su expedición nunca se hizo a través de la Cancillería Apostólica, sino a través de la *Cámara Apostólica*, siendo desde los tiempos más antiguos firmados por un secretario del Papa, y más recientemente por el Cardenal Secretario de Estado, como ya se mencionó anteriormente. La forma física que los distingue claramente de otros documentos es el sello de cera roja que era puesto en su exterior, en el breve original, y que en su mayoría se han perdido al abrir el documento. Resaltando que, como lo muestra Rabikauskas, los breves desde 1842 han sido sellados con tinta roja en la parte inferior izquierda del anverso.⁴⁸

Su denominación ha ido variando con el paso del tiempo, actualmente se conocen como *breves*, entre los siglos XIV y XV se les llamaba *litterae apostolicae in forma brevis*, para posteriormente llamarse simplemente *brevia*, y en la Curia romana *litterae apostolicae*. Ahora, como expone Corleto, los breves presentan unas notas diplomáticas particulares dentro de la estructura general que ya se explicó anteriormente. Primero, está la *intitulatio* que en este caso está en la parte superior del documento, en un renglón aislado en donde se menciona el nombre del Pontífice autor del documento y en la segunda línea suele ponerse el destinatario con ciertas fórmulas que van dirigidas al obispo o al monarca, si es el caso. En el texto o contexto del breve comienza después de la *salutatio*, con una redacción variada, escritos con letra cancilleresca hasta el siglo XV, para posteriormente irse imponiendo la humanística.

El Escatocolo, la parte final, está compuesto por la fecha tópica, cronológica y el anuncio del sello del *anillo del pescador*. La fecha tópica era lo primero, a la cual le seguía el anuncio del sello que se ponía en la parte externa del documento si se enviaba cerrado, y en la parte inferior izquierda si se enviaba abierto. El nombre del sello del *anillo del pescador* se

⁴⁸ P. Rabikauskas, *Diplomatica Pontificia* (Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1987), 78.

debe a que en algún tiempo se utilizó el anillo del pontífice para sellar los breves, por lo que la figura representada que se impregna en el sello ha sido la de San Pedro de pie sobre una barca tirando redes al mar. Le sigue entonces la fecha cronológica, indicada con el día del mes según el sistema moderno de calendario, puesto que anteriormente al papado de Eugenio IV en 1431 se indicaba solamente el año del pontificado, por lo que posterior a esto se comenzó a indicarse también el año civil. Finalmente, el escatocolo incluía en su última línea la suscripción de algún secretario del Papa.

Corleto menciona que el valor intrínseco de los breves, en los tiempos de estudio de la materia más recientes, ha estado más ligado al uso y contenido de los documentos que a su propia forma diplomática. Estos han adquirido un prestigio reciente, puesto que fue después del siglo XV que fueron utilizados frecuentemente para documentar actos jurídicos de considerable importancia para la Iglesia.

5.2 Sobre los Breves y las Bulas en las Recopilación de Leyes de las Indias

Inicialmente eran 10 leyes presentadas en el Título IX, con la rúbrica legal que se estableció en la *Recopilación de Indias de 1680* para quedar después en 13 leyes en el *Nuevo Código de 1792*. Posteriormente en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* mandadas a imprimir y publicar por el Rey Carlos II en 1841 quedó resumido el entramado de leyes con respecto a las bulas y los breves apostólicos en una sola; la Ley IX.⁴⁹ El contenido de estas leyes instruía a la presentación de todas las Bulas y los Breves al Real Consejo de las Indias, incluidos los expedidos sobre dogmas y costumbres, como también sobre la disciplina eclesiástica y la impartición de la doctrina.

La tarea del Consejo era encargarse de cumplir, comunicar o publicar y hacer ejecutar las Bulas y breves que no perjudicasen los derechos concedidos al Rey por la Santa Sede, en los términos del Real Patronato y las Regalías de la Corona Española. Cualquier cosa que contradijera o amenazara esas Regalías era conducida a la suspensión conciliar de su ejecución, todo esto siempre con el conocimiento del Soberano. De esta forma el Consejo de

⁴⁹ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II*, tomo I (Madrid: Editorial BOIX, 1841).

Indias denegaría el pase real a todo documento eclesiástico que pudiera ofender los derechos de los Reinos americanos de la Monarquía Hispánica, así como su pública tranquilidad.⁵⁰

Este proceso se hacía con la audiencia de los Fiscales, que en el nombre del Rey, pedían e instaban la retención de los documentos que no cumplieran con las condiciones que pedía el pase regio. Junto con las Reales Audiencias indianas que se encargaban de recoger las Bulas y Breves originales que no hubiesen pasado por el consejo, remitiéndolas a él, aguardando que no fueran ejecutados sin antes obtener la aprobación del mismo. Cuando se detectaban Breves para el cobro de expolios o de rentas de las sedes vacantes en las Indias, estos eran suplicados a Su Santidad y eran enviados al Consejo, en donde existía un Libro donde eran trasladados los originales con sus copias, las Bulas y Breves que les pertenecían a los dominios ultramarinos.⁵¹

Las Bulas y los Breves que eran obtenidos a favor de Órdenes Religiosas o por medio de Obispos, también debían ser presentados en el Consejo, el cual otorgaba el pase a las Letras ganadas por algunos Religiosos particulares sólo después de solicitar un informe a sus respectivos superiores sobre las gracias obtenidas. En el caso de los Breves de Jubileos que debían ser publicados en las Indias, tenían que ser puestos en conocimiento de los Virreyes y los Gobernadores, antes de ser publicados y ejecutados. También existía una forma prescrita para que los indios o naturales pudieran pedir a la Santa Sede, si lo quisieren, Bulas y Breves que les pareciere. De tal forma que toda gracia pontificia suplicada que no cumpliera con las circunstancias establecidas no obtendrían el pase del Consejo o de la Real Cama de las Indias.

Para entender mejor lo que estipulaba las leyes sobre las bulas y los breves apostólicos para el territorio de las Indias se presenta entonces el intento de recopilación de Leyes de las Indias sobre las bulas y los breves apostólicos que hizo en vida el Rey Felipe IV entre 1621 y 1665. Cabe aclarar que esta recopilación no se culminó, puesto que fue retomada a la muerte del dicho Rey por sucesor Carlos II. La recopilación estipulada por este último también será expuesta de forma literal para vislumbrar los pequeños cambios con respecto a las bulas y breves.

⁵⁰ José María Vallejo García-Hevia, “Capítulo III: La junta de Leyes de Indias: desarrollo y contenido de sus sesiones (1776-1792),” en *La Segunda Carolina: El Nuevo Código de Leyes de las Indias (1776-1820)*, tomo I (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016). 698-712

⁵¹ Ibid

Título IX. Leyes de las Indias. Recopilación Leyes de las Indias del Rey Felipe IV.

Título Nueve. De las Bulas y Breves Apostólicos

Ley primera. Que el Consejo haga guardar, cumplir y executar las Bulas y Breves Apostolicos en lo que no perjudicaren al derecho concedido al Rey por la Santa Sede, Patronazgo y Regalia.

Ley ii. Que las Audiencias de las Indias recojan las Bulas y Breves originales, que no se hubieren passado por el Consejo, donde se remitan, precediendo suplicacion á su Santidad, y entre tanto no se executen.

Ley iii. Que se recojan, y no se executen Breves, ni otros despachos, que no vayan passados por el Consejo, y se remitan á él.

Ley iiij. Que hallandose Breves para cobrar expolios, ó Sedevacantes, se suplique de ellos, y se embien al Consejo.

Ley v. Que en el Consejo haya libro en que se trasladen las Bulas, que se presentaren, pertenecientes á las Indias.

Ley vi. Que los que presentaren Bulas, ó Breves para las Indias, presenten traslados con los originales.

Ley vii. Que las Audiencias envien al Consejo las Bulas y Breves concedidos á favor de los Religiosos, si tuvieren algunas diferencias con los Obispos.

Ley viij. Que se guarde la forma que dá esta ley, sobre passar los despachos de Roma.

Ley ix. Que el Embaxador de su Magestad en Roma no impetre, ni consienta impetrar sino lo que por el Consejo se le avisare.

Ley x. Que se guarde el Breve para que los pleytos Ecclesiasticos se fenezcan en las Indias.

- Que los Prelados de las Indias remitan los Breves y Boletos no passados por el Consejo, ley 55. tit. 7. de este libro.
- Que con las Bulas que se presentaren en el Consejo, para que se pasen, se presente traslado autentico de cada vna, ley 20. tit 6. lib 2.

- El Concejo á 8. de Noviembre de 1650. ordenó, que las Bulas de Observancia del Patronazgo, que se havian despachado y se despachassen en Roma á los Obispos, se pusiessen en las Secretaria en Caxon distinto, diputado para esto con toda Custodia, Auto 159. referido en el tit. 6. deste libro.
- Los Breves de Indulgencias se presenten en el Consejo de Cruzada, y passen por el de Indias, Auto 161. referido en el tit. 20. deste libro.

Como se puede observar la mayoría del contenido de la ley estipula un profundo respeto hacia la autoridad del rey, al patronato real y el pase regio de los documentos pontífices –que se expondrá en el siguiente apartado– . Dando cuenta, como ya se mencionó anteriormente, de un ejercicio del rey en su gobernanza para con los territorios de las Indias dejando relegada la autoridad papal con respecto a esas decisiones jurídicas expresadas en esos documentos. La recopilación de leyes hecha por el rey Carlos II expresa lo mismo, de una forma un poco más resumida.

Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del Rey Don Carlos II

De las bulas y breves apostólicos.

LEY IX

El emperador D. Carlos y la emperatriz gobernadora en Valladolid a 18 de marzo de 1538
Que el embajador de Su Majestad en Roma no impetre, ni consienta impetrar sino lo que por el consejo se le avisare.

LEY X

D. Felipe III en Madrid a 7 de marzo de 1606.

Que se guarde el breve para que los pleitos eclesiásticos se fenezcan en las Indias

- *Que los prelados de las Indias remitan los breves y buletos no pasados por el consejo, ley 55, tit. 7 de este libro.*
- *Que con las bulas que se presentaren en el consejo, para que se pasen, se presente traslados auténtico de cada una, ley 20, tit. 6, lib. 2.*
- *El consejo á 8 de noviembre de 1650 ordenó, que las bulas de observancia del*

patronazgo que se habian despachado y se despachasen en Roma á los obispos, se pusiesen en las secretarías en cajon distinto, diputado para esto con toda custodia, auto 159, referido en el tit. 6 de este libro.

- *Los breves de indulgencia se presenten en el consejo de Cruzada, y pasen por el de Indias, auto 161 referido en el tit. 20 de este libro.*

5.3 El pase regio y la importancia del Breve como documento

En la Edad Moderna se consolidó una práctica habitual la cual consistía en exigir el pase regio para la ejecución de las bulas y los breves pontificios que se expedían desde Roma. Esto consistía en examinar si el documento fue concedido con falsa o siniestra relación –por medio de engaños a príncipes y pontífices– o si tales bulas o breves iban en contra del Derecho o el privilegio del Rey o del Reino.⁵² Lo que, como indica Sanchez, implicaba un cierto control en el ejercicio de la jurisdicción pontificia, es decir, el pase regio decidía si lo que indicaba el documento pontificio se hacía cumplir o no.

En Indias esta práctica se presentó tempranamente, desde el siglo XVI la retención de estos documentos pontificios se efectuaba en casos tales como que en la instrucción de la bula o el breve haya sido a favor de los indígenas, sus libertades y modos de vivir. También se retenían por intereses propios y hasta se llegaron a escribir breves por cuenta propia de eclesiásticos, junto con la retención de documentos para evitar el cobro para la Cámara Apostólica de los espolios y sedevacantes en Indias.⁵³

Un ejemplo claro de ello es una Real Cédula del 14 de mayo de 1583 dirigida a la Audiencia de Nueva España, que era el tribunal de justicia más alto en ese virreinato, en la cual se ordena que todos los breves que traten sobre cosas de gracia como de justicia sean retenidos y enviados al Consejo y que debían tener aprobación del mismo para ser ejecutados. Aunque estas prácticas eran criticadas por algunos eclesiásticos se mantuvieron en los siglos posteriores sin dilación alguna. Sánchez en su estudio menciona casos –con su respectiva fuente primaria– como la retención de estos documentos por iniciativa de religiosos, o que buscaban la exención en el pago de los diezmos, hasta fundar provincias religiosas nuevas,

⁵² Ismael Sánchez Bella, “La retención de bulas en Indias,” *Historia. Instituciones. Documentos* 14 (1987): 41-50.

⁵³ *Ibid.*, 41-42

nombrar visitantes o atacar el oficio del comisario general.

Para el siglo XVIII, que es el de nuestro interés por el presente trabajo, la retención de estos documentos pontificios ya estaba fuertemente consolidada en el Consejo de Indias. Existían reglamentos y recopilaciones con instrucciones sobre la retención de bulas y breves que insistían en que ninguno de estos documentos debían ejecutarse sin el pase del Supremo Consejo, según las leyes fundamentales con que siempre se han gobernado las Indias. Esto se puede vislumbrar cómo a inicio de siglo se estableció un régimen especial para los jesuitas y cómo se prohibía la publicación de breves que les concedían privilegios a estos, sólo hasta que el Consejo diera el pase regio a los documentos. De todos los breves generales que hubieran de publicarse primero había que informarlos previamente a los Virreyes y Vicepatronos de los Obispos destinados para que se les hiciera el pase o en su defecto la cédula desde el Consejo.⁵⁴

De los aspectos más importantes de esta centuria, en el cual enfatiza Sanchez, es que se toma el modelo indiano para generalizar en la propia España la herramienta del pase regio para todas las bulas y breves que estaban destinados a su publicación y ejecución. De esta forma, el autor cita documentos en los cuales, desde Roma y la península, se lamentaban de la ejecución inmediata de estos documentos eclesiásticos, sin pasar por un mecanismo como lo era el pase regio como un acto de respecto hacia las jurisdicciones en las que incidía la Iglesia. Así mismo, Sanchez presenta varios casos –en los cuales no ahondaremos– en donde desde el Consejo de las Indias se prohibió la publicación de ciertos breves y bulas que “pudiese ofender las regalías, o perturbar la paz” esto evocado por causas gubernamentales y mantener un orden en la jurisdicción de las Indias.

Este análisis que nos brinda el autor de una práctica que se instituyó a modo de defensa de la jurisdicción indiana y que también se extendió a otras jurisdicciones nos da un panorama sobre la importancia de documentos como los breves apostólicos. Aunque el breve es un documento de menor importancia y solemnidad, sigue siendo uno de los documentos eclesiásticos que se producían para la ejecución precisa de órdenes y mandatos o para la publicación y divulgación de alguna norma o solicitud. El documento, siempre con la indicación de su destinatario con instrucciones precisas a cumplir, desde el siglo XVI fue cuestionado por los dirigentes de las jurisdicciones a las que iba dirigido, pasando por filtros de aprobación donde el mismo rey participaba y decidía si se retenía o se publicaba.

⁵⁴ Ibid., 47-48

Así como vimos estipulado en leyes, el pase regio era primordial para este tipo de documentos. Siguiendo la lógica de este mecanismo que hacía respetar el Patronato Indiano, se podría decir que los breves que analizaremos a continuación finalmente obtuvieron el pase, porque fueron enviados, divulgados y publicados tal como lo manda el documento [Ver **Anexos N.3 y N.4**]. También, se debe poner en duda todo, puesto que, como vimos anteriormente, habían eclesiásticos o hasta soberanos que hacían uso del breve, debido a su incidencia como documento, y efectuaban breves falsos que finalmente se hacían cumplir si así se quería

5.4 Dos expedientes con breves apostólicos

Como se describió anteriormente la estructura del Breve apostólico está conformada por tres partes, las cuales tienen sus propias fórmulas o maneras de expresarse, dependiendo de la época y del asunto que se trate. A continuación se analizarán dos *copias de breves apostólicos* encontrados en tres expedientes del Tomo XI bis. Se debe esclarecer que son copias debido a que, aunque la decisión se estipulaba en Roma, la mayoría de este tipo documental eran escritos en Latín. Por lo que al llegar a su paso hacia territorio indiano –y si obtenía el pase regio– este era traducido por un experto en lenguas que efectuaba una copia del mismo, la cual era verificada por notario eclesiástico y era enviada a los respectivos destinatarios.

También cabe señalar que el breve apostólico como tal es sólo **una parte** del expediente, pues como se ve en los **Anexos N. 3 y N.4** El documento tiene otras partes que le dan sentido al breve. Es decir, lo acompañan decisiones, autos, obediencias, notificaciones y demás configuraciones documentales que cumplen con el rol de que se efectúe la acción jurídica descrita en él. Teniendo en cuenta esto, se prosigue al análisis de los dos breves el cual se realizó señalando dentro del mismo documento las partes que lo componen, según la diplomática eclesiástica antes explicada, sin separarlas entre sí para tener un contexto más claro del desarrollo del mismo.

Análisis Diplomático

1. Instauración fiesta de San Antonio de Padua

Folio 2 – R

[Inicia en la línea 26 del folio]

[NMI: Brebe] [**invocatio**: *En el nombre del Señor.*] Amen. Sea atodos en todas partes patentes/ y evidente mente notorio, como en el año de el nacimiento de nues/ tro Señor Jesucristo de mil setezientos, y veinteydos el dia treinta/ de febrero del Pontificado del Santissimo en Christo Padre, y Señor/

Folio 2 – V

por nuestro señor Ynocencio, por la divina providencia Papa XIII su/ año primero. Yo el Oficial Diputado he visto, y leydo ciertas letras/ despachadas debida mente, en forma de Brebe debajo del anillo del Pes/ cador, segun costumbre de la Romana Curia, cuio tenor es el que se sigue/ a saver. [**Intitulatio con fórmula perpetuitatis**: *Ynocencio Papadecimo textio ad futuram rei memoriam*]/ [**arenga como preámbulo de la acción jurídica**: *haviendonos sido fiada del Cielo la gracia de la dispensasion, debe/ mos condescender favorablemente, y con paterna benignidad con los pios/ deseos de los Reyes, y Principes Catholicos, en quienes concurren suma/ mente los resplandores de piedad, y de otras virtudes Christianas, concer/ nientes loable mente al augmento de la veneración de los Santos*], en/ la tierra, que reinan con Christo en la celestial Jerusalem, y no es/ condieron debajo de tierra los talentos que les han diso dados, pero/ si los multiplicaron con copioso fruto de buenas obras. Y por quanto/ segun puzo ha nosotros ha sido hecha relación por parte de nuestro muy ama/ do en Christo hijo Phelipe Rey Catholico de las Españas, [**Notificatio**: *desea sumamente/ el dicho Phelipe Rey por su singular debocion, y la de sus Vasallos existen/ tes en los Reynos de España, y de America, sugetos al dicho Phelipe Rey pa/ ra con San Antonio de Padua Confe[ffisura], que la fiesta deel dicho San Antonio/ sea guardada de precepto en dichos Reynos.*] Nos [**Narratio, las circunstancias que produjeron el documento**: *conciderando, con/ debota, y grata intension, que el dicho Santo dejo illustres memo/ rias de su santidad, y dejo Ylustres memorias y resplandecio en mi/ lagros, que la bondad divina se ha dignado obrar por su intercession/ Por tanto inclinados benignamente a las pias, y repetidas suplicas/ del dicho Phelipe Rey que sobresto nos han sido benignamente he/ chas, Con acuerdo de nuestros Venerables hermanos los Cardenales -/ de la Santa Romana Yglesia, diputados para los sagrados ritos/ Por autoridad Apostolica, y tenor de las presentes mandamos, y or/ denamos*

que siempre, y en todos tiempos venideros sea en dichos/ Reynos, y señorios guardada como precepto la fiesta deel dicho San/ Antonio de Padua]; no obstante las constituciones Apostolicas, y or/ denaciones, y todos lo demas en contrario. **[Dispositio, acción jurídica:** Queremos empero, que a los/ trasumptos de estas presentes letras tambien impresos firmados de/

Folio 3 – R

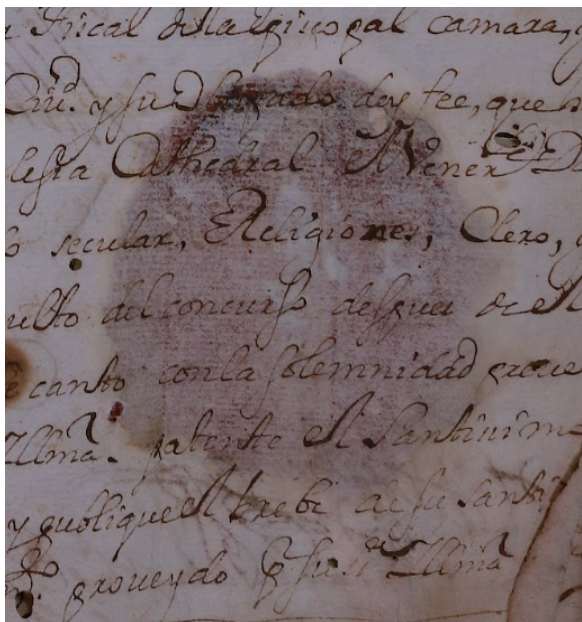
mano de algun Notario, y sellados con el sello de persona consti-/ tuida en dignidad Ecclesiastica, se les de asi en Juicio, como fuera deel la mis/ ma fee que se diera alas dichas presentes si fueran exhibidas, o mostradas]. **[Datatio, lugar y fecha de la acción:** Da/ do en Roma en Santa Maria mayor debajo del anillo del Pescador el/ dia veinte y siete de Enero de mil setezientos, y veinte y dos, de nuestro Pon/ tificado año primero] **[Firma del secretario apostólico:** Fabio Cardenal Oliveri, lugar del anillo del Pes/ cador] = [✠]

Folio 4 – V

[MI: Sello de placa, cubierto con oblea, en forma de pétalos de flor que cubre el sello implantado en cera roja, característico de la época, como forma de legitimación del documento]



Sello de placa en Folio 4V



Cera del sello vista desde el Folio 4R

Comentario

Una particularidad de este primer breve es la existencia de un sello que legitima el documento, que aunque no se trate del original anillo del pescador, tiene la fuerza simbólica y legal pertinente para que sea una comunicación oficial eclesiástica. Este es el único –encontrado en el Tomo– que posee esta característica. Cabe aclarar que el uso del sello de placa se extendió por toda Europa Occidental desde mediados del siglo XII. Haciendo uso del papel para la adherencia del sello en cera, este es uno en donde una oblea lo protege, así como fueron con muchos sellos a los largo de la última mitad de milenio⁵⁵. En este caso una oblea en forma de pétalos de flor es lo que protege el sello adherido con cera al documento, el sello no se pudo ver claramente puesto que, debido al deterioro natural del paso del tiempo se corre el riesgo de romper la oblea que protege al sello si se le intenta descubrir.

Este breve es expedido por el Papa Inocencio XIII en 1722 durante su primer año de pontificado (1721-1724). El documento inicia con una invocación a Jesucristo y un pequeño saludo. Posteriormente el diputado encargado para leer ese tipo de documentación testimonia haberla leído para seguir con la traducción del Breve Apostólico. Este inicia con el autor de la decisión jurídica, el papa, acompañado de una fórmula perpetuitatis. Le sigue una arenga como preámbulo de la acción jurídica en donde se hace mención a los píos deseos de los Reyes y Príncipes católicos y a sus virtudes Cristianas, las cuales han aumentado la veneración de los santos. Lo que da cuenta de que – como vimos anteriormente en el contexto del Patronato Indiano– la Corona Española y la mayoría de monarcas europeos ayudó al crecimiento estructural y doctrinal de la Iglesia Católica, esa mención afectuosa en la arenga de este Breve puede ser un acto demostrativo de ello.

Continúa el documento con la notificación y las circunstancias que llevaron a tomar la decisión jurídica de establecer como fiesta de precepto el día de San Antonio de Padua en los reinos de América y de España sujetos al Rey Felipe V (1700-1746). Especificando que esta fue una súplica del mencionado Rey a la Curia Romana para que ese día del santo fuera fiesta de precepto en todos sus reinos. A esta parte le sigue la acción jurídica la cual indica que todas las copias de ese asunto sean firmadas y selladas por una persona con dignidad eclesiástica antes de ser exhibidas o mostradas. El breve finaliza con el lugar y la fecha de la

⁵⁵ Archivo General de la Nación, “Exposición Virtual: Los sellos de placa en los documentos históricos, Colonia y República. Una mirada desde la conservación documental,” consultado en https://www.archivogeneral.gov.co/exposicion_sellos.

decisión, en Roma el veinte y siete de enero de 1722 junto con la firma del secretario apostólico del momento, el Cardenal Fabio Oliveri.

2. Instauración fiesta del Padre San Joaquín

Folio 7 – R

Inicia en la Línea 18

[NMI: Breve=] [...] **[Intitulatio con fórmula perpetuitatis:** *Benedicto Papa XIII, ad perpetuan rei memori/ am*] = **[Arenga:** *deseando con todo cuidado executar, con el favor del señor sa/ ludablemente, el oficio del Apostolado, que la altitud de la ynescruta/ ble, Divina Bondad, ha sido servida cometer a nuestra humildad, sin/ embargo de que nuestros meritos, y fuerzas no bastan para ello, conde/ sendemos gustosos con paterna benignidad a los pios deseos de los/ fieles de christo, y particularmente, de personas puestas ensublimi/ dad, y en quienes concure el esplendor de las Virtudes, que conducen/ a la avmentasion de la venerasion de los Santos en la tiera Segun Jus/ gamos convenir Saludablemente, a la Gloria de Dios, todo poderoso, la/ onra de los Santos y devosion del pueblo Christiano*]: Y por quanto, se/ gun poco ha, por parte de nuestro muy amado en christo hijo Luis/ Rey Catolico de las españas Nos ha sido representado, que el [rotura]/

Folio 7 – V

[Notificatio: *Luis Rey chatolico de las españas por la especial devoción que tiene/ para con el Santo Joaquin Padre de la Augustisima, y ssantisima Vir/ gen Maria desea sumamente que el dia del dicho San Joaquin/ sea fiesta de precepto en la Yglesia Vnibersal, o por los menos en/ los Reynos de españa y America, sujetos al Rey Luis*], **[Narratio:** *Nos queri/ endo condescender con toda paterna claridad a los pios, y repetidos,/ deseos, hasi del dicho Luis Rey, como de toda su Real casa, y encomen/ dando sumamente en el Señor su piedad, y devosion, ynclina/ dos a las suplicas que en nombre del dicho Rey Luis nos han sido so/ bre esto humildemente hechas, por Autoridad, Apostolica, y te-/ nor de la presentes*] , **[Dispositio:** *estatuimos, mandamos, y ordenamos, que/ el venidero dia de San Joaquin sea tenido por fiesta, de precepto/ en todos los Reynos de españa, y america, y otros Dominios, su-/ jetos solamente al dicho Rey Luis no obstante las constituciones/ y ordenasiones Apostolicas, y todo lo demas en contrario que/ remos empero, que a los trascriptos, o copias de dichas letras/ aunque ympresos y firmados por algun notario publico, y se/ llado con el sello de alguna persona constituida en Dig/ nidad eclesiastica se les de la misma fe, y*

credito en juisio/ y fuerza del, que se [sic:digna] a las presentes si fueran exhibidas, y/ mostradas] [**Datatio:** *dado en Roma en Santa Maria la Mayor de/ vajo del anillo de el Pescador el dia catorce de agosto de/ mil setecientos, y beinti quatro, de nuestro Pontificado año pri/ mero*]. [**Firma del Secretario Apostólico:** Fabio Cardenal Oliveri lugar del anillo del pescador/]

Comentario

En este breve, similar al primero, se estipula la fiesta del padre San Joaquín como fiesta de precepto eclesiástica para todos los reinos de la corona Española, concesión dada por el mismo Papa Inocencio XIII. Esta vez es el Rey Luis I (1724), hijo del Rey Felipe V quien, en nombre de sus píos deseos, ha solicitado se le conceda esa fiesta como una de precepto en todos sus reinos. Junto con la misma instrucción de que todos los documentos concernientes a este asunto sean firmados por una persona constituida en dignidad eclesiástica. Finalizando con el lugar y la fecha de la decisión jurídica, en agosto de 1724, junto con la firma del secretario apostólico el cardenal Fabio Oliveri

Se analizaron estos documentos para entender de forma más clara la estructura del breve apostólico y cuáles son las fórmulas que hasta el siglo XVIII se seguían usando. Ambos breves están insertos en documentos más extensos que contienen disposiciones, notificaciones, obedecimientos y testimonio de la publicación de los mismos [**Ver Anexos N.3 y N.4**] Dando cuenta de que ambos fueron comunicados y efectuados de la manera que se pide comúnmente con los documentos eclesiásticos. Cabe aclarar, para finalizar, que estos no eran los únicos breves del Tomo, por lo que se invita a los futuros historiadores a indagar más en él y descubrir qué otras cosas, muy valiosas e interesantes para la Historia, aguarda el conjunto documental anteriormente descrito.

Aportes a la formación profesional

La pasantía realizada en el Archivo Histórico de Cali representó un arduo ejercicio práctico de transcripción paleográfica de documentación del siglo XVIII, pero también fue todo un proceso formativo muy esencial para consolidar cierto tipo de competencias como historiadora. La labor de transcribir los 149 folios de documentación eclesiástica que conformaban al Tomo XI bis - Fondo Cabildo me permitió aplicar los conocimientos de paleografía y archivística adquiridos en el programa de Historia, sobre todo las herramientas aprendidas en la electiva profesional de *Diplomática del Documento Indiano* dictada por el profesor Alfonso Rubio. Asignatura que me amplió profesionalmente competencias como las disciplinas de la paleografía, la diplomática y la sigilografía.

Todo este conocimiento teórico y práctico se puso a prueba en el desarrollo de la pasantía con la particularidad de que fueron aplicados en documentación eclesiástica, la cual casi no tiene profundización en la disciplina histórica, pues son pocos los historiadores que deciden meterse en el entramado del contexto y la estructura eclesiástica hoy día. Enfrentarme a este tipo de documentación, que se sale un poco de lo que se ve normalmente en el transcurso de la carrera, hizo aún más significativo el proceso de la transcripción paleográfica. Trabajar con fórmulas nuevas para mí, terminología eclesiástica y expresiones en latín, implicó un reto y esfuerzo para analizar y comprender la documentación con la que me estaba enfrentando. Desarrollando así una capacidad de análisis contextual con documentos antes no trabajados que, considero, es una muy valiosa herramienta para mi futuro como profesional en Historia.

Esta labor también me permitió adentrarme en un mundo documental más allá de lo civil, con el manejo de documentación eclesiástica se abrieron nuevas líneas de investigación que pueden enriquecer mucho los estudios históricos actuales. Ahondar en estas tipologías documentales hizo que descubriera una fuente histórica alterna muy valiosa para comprender aspectos sociales, culturales y políticos de ciertas épocas, sobre todo la colonial. Demostrando así que la intersección entre la fé católica, la política y la vida cotidiana se puede vislumbrar en este tipo de documentación, haciendo que este tipo de fuentes sirvan para dar explicaciones a coyunturas de época que intervienen en esos tres aspectos del ser humano.

Para finalizar estas conclusiones, poder trabajar con un Tomo hasta este momento inédito del Archivo Histórico de Cali me permitió adquirir herramientas muy valiosas para

una crítica documental más rigurosa y abarcadora a la hora de tratar con este tipo de fuentes históricas. Esta pasantía representó para mí toda una experiencia formativa integral que fortaleció mi capacidad de trabajo autónomo, una mejoría considerable en la precisión de mi transcripción paleográfica y un avance en la capacidad analítica diplomática de documentación de esta época.

Conclusión

El descubrimiento personal del breve apostólico como un documento perteneciente a la documentación eclesiástica y específicamente la pontificia durante el desarrollo de la pasantía en el Archivo Histórico de Cali reveló, para mí, una importancia considerable de este tipo de documentación en el estudio de la historia colonial, sobre todo en el continente americano. Durante el periodo colonial en el territorio que ahora es Colombia, la incidencia de la relación entre la Iglesia y el Estado en la configuración de las colonias españolas en América fue un aspecto determinante para el desarrollo de estos territorios, sobre todo para entender la configuración social y política de la actualidad colombiana.

La legislación del Patronato Indiano, vista desde el *Pase Regio* dado a los documentos pontificios analizados en el presente trabajo, da cuenta de cómo se efectuaban ciertos aspectos de la relación entre la Iglesia y la Corona Española. El hecho de que cualquier decisión pontificia tenía que ser aprobada por la Real Audiencia de las Indias –incluidos los breves– es una clara manifestación del control que la Corona Real ejercía sobre los asuntos eclesiásticos en sus territorios de ultramar. Esta medida puede verse –así como han comentado ciertos autores mencionados anteriormente– era una proteccionista que procuraba garantizar el respeto a los intereses de la Corona, haciendo que las decisiones papales no interfirieran en la autoridad real.

El acercamiento al Tomo XI bis, su análisis y transcripción, me permitió descubrir cómo documentos como el breve apostólico y su aplicación en la ciudad de Cali, legitimaron ciertas disposiciones eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada. Disposiciones que –en los casos aquí analizados– fueron peticiones de los Reyes de la Corona Española que en su momento le realizó a la Curia Romana, al mismo Papado. Por lo tanto, la función administrativa de los breves es reveladora de la dinámica del poder entre la Iglesia y la Corona. La cual se ve como una en donde los Reyes legitiman sus virtudes como cristianos, satisfaciendo las necesidades de la Iglesia para su crecimiento, mientras que la Iglesia también legitima su autoridad como institución dando las concesiones aquí descritas, pero bajo sus formas y disposiciones.

El presente trabajo ha demostrado que los documentos eclesiásticos, que se han encontrado un poco relegados en la investigación histórica, pueden ser fuentes primarias muy valiosas cuando se trata de perspectivas sobre la vida institucional, las estructuras de poder y

la aplicación del mismo en la América Colonial. La tipología documental del breve y su divulgación en la jurisdicción de Cali revelan la complejidad de los mecanismos legales y administrativos por los que se debían someter las relaciones entre Roma y las autoridades coloniales en América. Documentos como el breve no sólo transmitieron directrices religiosas sino que también sirvieron para consolidar la soberanía de la Corona Española en el ámbito espiritual, asegurando así que la influencia de la Iglesia estuviera alineada con los intereses de la Corona, sobre todo para con sus territorios en América.

Para finalizar, los hallazgos del tomo transcrito y analizado demuestran cómo la documentación eclesiástica puede aportar significativamente a una comprensión más profunda del entramado administrativo colonial y el papel de la religión en la vida pública. Los documentos hallados en el Tomo, mostrados en el índice entregado a la institución pueden ser una rica fuente de información y de análisis para la historia colonial y la historia de la iglesia en la jurisdicción de Cali. Se hace la invitación a los futuros historiadores de no relegar este tipo de fuentes, de tenerlas en cuenta, y con mucha paciencia, ahondar en ellas. Aguardan muchas perspectivas del pasado que están esperando ser descubiertas.

Bibliografía

Fuente primaria

Archivo Histórico de Cali. *Tomo XI bis, fondo Cabildo-Consejo*, folios 1R–149V.

Fuente secundaria

Alcaldía de Santiago de Cali. “El Archivo Histórico de Cali.” Consultado el 20 de septiembre de 2024.
https://www.cali.gov.co/cultura/publicaciones/19798/archivo_historico_de_cali/.

Archivo General de la Nación. “Exposición Virtual: Los sellos de placa en los documentos históricos, Colonia y República. Una mirada desde la conservación documental.” Consultado en https://www.archivogeneral.gov.co/exposicion_sellos.

Borges, Pedro. *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (Siglos XV-XIX)*. Vol. 1. Madrid: BAC, 1992.

Bttelli, G. “Problemi generali della Diplomatica Pontificia.” En *Annali della Scuola Speciales per Archivisti e Bibliotecari dell’Università di Roma*, vol. 11, no. 1–2, 41–42. Torino, 1971.

Corleto, Ricardo W. “El Breve Divinum praeceptum de Benedicto XV (1915): Análisis diplomático, transcripción y traducción.” *Teología* 117 (2015). Disponible en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/breve-divinum-praeceptum-benedicto.pdf>.

De la Hera, Alberto. “La legislación del siglo XVIII sobre el Patronato Indiano.” *Revista Chilena de Historia del Derecho* 6, 1970.

De Lasala, F., y P. Rabikauskas. *Il documento medievale e moderno: Panorama storico della diplomatica generale e pontificia*. Roma: EPUG – IPSAR, 2003.

Dictionnaire de Droit Canonique. S.v. “Nomination Royale,” por Durand de Maillane.

Domínguez Sánchez, Santiago. “Documentación eclesiástica pontificia.” En *La diplomática y sus fuentes documentales*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020.

Dussel, Enrique. *Historia de la Iglesia en América Latina: medio milenio de colonaje y liberación (1495-1992)*. Madrid: Mundo Negro-Esquila Misional, 1992.

Escribano, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación civil*. México: UNAM, 1993.

Fletcher, R. “Las iglesias del reino de León y sus relaciones con Roma en la Alta Edad Media hasta el Concilio IV de Letrán de 1215.” En *El reino de León en la Alta Edad Media*, vol. 6, 459-495. León, 1994.

Frenz, Thomas, y Sergio M. Pagano. *I documenti pontifici nel medioevo e nell'età moderna*. Vol. 6. Città del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 1989.

García Gutiérrez, Jesús. *Apuntes para la historia del origen y desenvolvimiento del Regio Patronato Indiano*. México: Jus, 1941.

García Oro, José. “Capítulo 10: Clasificación y tipología documental.” En *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, 207-232. Madrid: Síntesis S.A., 2000.

León Zavala, Jesús F. “El real Patronato de la Iglesia.” *Revista de la Facultad de Derecho de México* 236 (2001): 287-303.

Margadant, Guillermo F. *Derecho Romano*. 2ª ed. México: Esfinge, 1965.

Menéndez-Pidal, F. *Apuntes de sigilografía española*. Guadalajara, 1984.

Pastor, Ludwig. *Historia de los Papas desde el fin de la Edad Media*. Vol. 5. Madrid: Imprenta Alemana, 1911.

Partner, Peter. *The Papal State under Martin V: The Administration and Government of the Temporal Power*. Oxford: Oxford University Press, 1958.

P. Rabikauskas, *Diplomatica Pontificia*. Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1987.

Rabikauskas, P. “Schema dei documenti pontifici e loro caratteristiche essenziali, tratto da: *Diplomatica pontificia*.” Roma, 1968.

Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II. Tomo I. Madrid: Editorial BOIX, 1841.

Sáez Sánchez, Carlos, y Antonio Castillo González. “Capítulo 1: Paleografía e historia de la cultura escrita: del signo a lo escrito.” En *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, 21-32. Madrid: Síntesis S.A., 2000.

Vallego García-Hevia, José María. “Capítulo III: La junta de Leyes de Indias: desarrollo y contenido de sus sesiones (1776-1792).” En *La Segunda Carolina: El Nuevo Código de Leyes de las Indias (1776-1820)*, Tomo I. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016

Anexos

Anexo N.1

Para tener en cuenta:

- [✕]: Señal de la cruz
- [NMI]: Nota Margen Izquierdo
- [NMD]: Nota Margen derecho
- [MI]: Margen Izquierda - indica posición del texto
- [MD]: Margen Derecha - indica posición del texto
- [NV]: Nota Vertical - indica posición del texto
- [FR]: Firma Rubricada
- [Rotura]: Cuando el documento presente una fisura o deterioro en esa parte
- [Ilegible]: Cuando considere ilegible el carácter
- [Tachado]: Cuando el escribano haya sobreescrito o tachado el carácter o parte de él
- [FI]: Folio Incompleto, si finalizando el renglón es ilegible por deterioro del papel
- [ER]: Entre Renglones, para señalar algo escrito entre líneas
- / : indica que continúa en el renglón siguiente

Letra en cursiva: Este tomo tiene la particularidad de que presenta unos vestigios que indican que alguien anteriormente folió las hojas e hizo un intento de catalogación de los documentos. Por lo tanto, en notas sueltas; como el inicio de la mayoría de los documentos, con tinta negra, al margen izquierdo o derecho, se puede observar que se escribió un breve resumen del documento, junto con el año correspondiente y un número de foliación. Esas notas escritas con otro color de tinta y a manera de catalogación, se escribirán en *cursiva* para que se diferencien de las notas al margen que pertenecen al documento como tal.

Por lo anteriormente dicho, cabe aclarar que en esta transcripción se tiene en cuenta únicamente la foliación hecha por el Archivo Histórico de Cali, pues según la foliación que hizo el sujeto que intentó catalogar el tomo, hacen falta documentos.

La siguiente transcripción es una literal, sin alterar la ortografía de la época ni las formas de escritura. Las mayúsculas se escribieron sólo cuando fue evidente que la letra era una, de la misma forma las tildes, las comas, los puntos y los iguales que marcan un guión o un punto seguido. Lo subrayado en la transcripción es lo que literalmente está subrayado en el documento físico

Anexo N.2

Índice

Breve con la instauración del día de San Antonio de Padua como fiesta de precepto (1722 – 1724)	[Folios 1R – 6V]
Breve con la instauración del día de San Joaquín padre de la Augustísima Virgen María, como fiesta de precepto (1724 – 1725)	[Folios 7R – 12V]
Breve sobre la cobranza del subsidio otorgado por la Corona Española para la guerra contra los moros de dos millones de ducados (1721 – 1745)	[Folios 13R – 18V]
Comunicado que manda al cura rector de la ciudad a instruir a la población en la enseñanza de la doctrina cristiana (1754 – 1755)	[Folios 19R – 20V]
Despacho para que los señores vicarios realicen y aprueben informes de soltura a los forasteros, ultramarinos y gentes distantes a la ciudad de Cali (1756)	[Folios 21R – 22R]
Copia de la Real Cédula y comunicado para el Obispado de Popayán sobre la instrucción de los sacerdotes en la lengua de los indios y la enseñanza de la doctrina cristiana hacia los indios, junto con la enseñanza de la lengua española (1754 – 1757)	[Folios 23R – 26V]
Edicto por parte del Obispado de Cali para los curas de dicha jurisdicción sobre lo mandado en la Real Cédula concerniente a la enseñanza de la lengua española y la doctrina cristiana a los indios (1757)	[Folios 27R – 28V]
<i>Nota suelta:</i> para que se restituyan los papeles del archivo secular (1759)..	[Folios 29R – 29V]
Petición para que se ejerzan censuras sobre quienes no devuelvan los papeles extraviados del Archivo secular de la ciudad de Cali junto con el Proveimiento de las censuras (1760).....	[Folios 30R – 33V]
Comunicación para el vicario y juez eclesiástico de Cali sobre las censuras destinadas a la recolección de papeles extraviados del Archivo secular, junto con el testimonio de sus publicaciones en la Iglesia parroquial de la ciudad (1760)	[Folios 34R – 35V]
<i>Nota suelta:</i> El Señor Vicario Arboleda pidiendo testimonio de una Real Provisión sobre la aprehensión de cabezas de eclesiásticos (1759).....	[Folios 36R – 36V]
Petición del vicario y juez eclesiástico de la ciudad de Cali al obispado de Popayán para que se le de una copia auténtica y pública de la provisión que esclarece el fin de los bienes del difunto Ministro Don Dionisio Rodríguez, presbítero (1759).....	[Folios 37R – 43V]
<i>Nota vertical:</i> Real provisión de la Audiencia de Quito que declara las causas mortuorias de eclesiásticos (1759).....	[Folios 44R – 44V]

<i>Nota suelta:</i> Sobre que no se diga misa antes del día (1762).....	[Folios 45R – 45V]
Despacho que ordena a los sacerdotes y sacristanes que no se oficie misa antes de las cinco de la mañana, a menos que sea a puerta cerrada (1762)	[Folios 46R – 47V]
Despacho que ordena se cumpla con el Auto de Popayán de 1762, el cual indica que no se debe celebrar misa antes del día y la hora acordada para el santo sacrificio, a menos de que sea a puerta cerrada (1765)	[Folios 48R – 49V]
<i>Nota suelta:</i> sobre la enseñanza o examen de la doctrina cristiana (1762)...	[Folios 50R – 50V]
Despacho que informa sobre el Auto hecho en Popayán sobre realizar examen de la doctrina cristiana a los feligreses, y a quienes no tengan el conocimiento, instruirlos en la doctrina (1764).....	[Folios 51R – 52V]
Despacho expedido en Popayán que ordena a los feligreses no abrir tiendas ni realizar ventas en los días festivos exentos del trabajo (1767)	[Folios 53R – 54V]
Despacho expedido en Popayán, que ordena a los sacerdotes no oficiar dos misas en los días festivos (1767).....	[Folios 55R – 56V]
<i>Nota suelta:</i> Sobre la explicación del evangelio en los días feriados (1768).....	[Folios 57R – 57V]
Copia de la Bula que manda a los sacerdotes a explicar el evangelio en los días festivos y los parámetros para el correcto ayuno de las carnes en temporadas especiales (1765 – 1768).....	[Folios 58R – 59V]
<i>Nota suelta:</i> Real Cédula sobre la expulsión de los Jesuitas (1768)	[Folios 60R – 60V]
Copia de la Real Pragmática sobre la expulsión de los Jesuitas y el trato de ellos en los territorios de la Corona Española (1767 – 1768)	[Folios 61R – 65V]
<i>Nota suelta:</i> Sobre que no se entierren cadáveres debajo de los altares (1768)	[Folios 66R – 66V]
Despacho que ordena no se entierren cadáveres debajo de las tarimas o altares y que se desentierren los que ya están (1768).....	[Folios 67R – 68V]
<i>Nota suelta:</i> Auto sobre los regulares (1768).....	[Folios 69R – 69V]
Despacho que ordena se vuelva a leer en el convento de predicadores la Real Cédula de 1764 sobre los regulares (1768).....	[Folios 70R – 70V]

Despacho que manda la pena de excomunión a quienes realicen comedias en las fiestas patronales u otras celebraciones religiosas (1768).....	[Folios 71R – 71V]
<i>En blanco</i>	[Folios 72R – 72V]
<i>Nota suelta:</i> Despacho quitando las comedias en las fiestas de Santos (1768).....	[Folios 73R – 73V]
Auto sobre una causa pía que estaba destinada para el Aula de gramática del convento de Santo Domingo (1768)	[Folios 74R – 75V]
Auto que manda a las cabezas eclesiásticas y al Cabildo de Cali a incitar a los fieles a asistir a las eucaristías y procesiones de la iglesia debido a la poca asistencia a las mismas (1769).....	[Folios 76R – 77V]
Copia de la Real Cédula que manda a las provincias del Perú y de las Indias obedecer cualquier orden con respecto a la Santa Cruzada y efectuar los cobros correspondientes al bienio de 1760 a 1770 (1677 – 1879).....	[Folios 78R – 78V]
Correspondencia que ordena al Vicario y Juez eclesiastico de la ciudad de Cali que de razón de todas las causas, pleitos, negocios de oficio, pedimentos de civiles y criminales, despachos, cartas y demás causas que le competen a la jurisdicción (1769).....	[Folios 79R – 80V]
Despacho que ordena a los sacerdotes de la jurisdicción de Cali explicar la doctrina cristiana en la misa de los días festivos en todas las parroquias y vice parroquias de la ciudad (1770)....	[Folios 81R – 82V]
Despacho que manda al cura párroco de Cali y a su coadjutor que cumplan con lo mandado de explicar la doctrina cristiana en los días festivos en la parroquia principal como la de Santa Rosa (1771).....	[Folios 83R – 84V]
Breve que ordena se rece el oficio de las llagas del Señor el viernes inmediato del día de Ceniza (1771).....	[Folios 85R – 86V]
Copia de la Real Cédula que indica que los negros de minas y haciendas no trabajen los días domingos y festivos (1772).....	[Folios 87R – 88V]
Jubileo Universal para implorar el auxilio divino en el principio del Pontificado, para el régimen saludable de la Santa Iglesia Católica (1773).....	[Folios 89R – 92V]
Comunicación que ordena a todos los juzgados, tribunales eclesiásticos y seculares tratar el cargo de una sola rebeldía como se hacían con tres (1774).....	[Folios 93R – 93V]

Orden basada en la Real Cédula de 1773 para que sólo gocen de inmunidad de asilo para reos la Iglesia Parroquial y la de San Nicolás (1773 – 1776).....	[Folio 94R – 96V]
Informe sobre la Real Cédula y el Breve expedido en 1775 para el Jubileo general del año santo (1775 – 1777).....	[Folios 97R – 100V]
Comunicado del Real mandato sobre hacer empadronamientos de los vasallos y habitantes de los dominios de las Américas y Filipinas (1776 – 1777).....	[Folios 101R – 102V]
Declaraciones sobre los informes de casados, el requerimiento de matrimonio y las boletas de dichos procesos (1777).....	[Folios 103R – 104V]
Acusación de rebeldía contra Don Gregorio Quintero por no ejecutar el traslado de unos documentos (1760)	[Folios 105R – 105V]
Correspondencia que solicita se esclarezcan las causas mortuorias de Don Nicolás Ynestroza a la jurisdicción ordinaria eclesiástica (1762).....	[Folios 106R – 107V]
Destierro de Don Bartholome Martinez por amancebamiento (1763).....	[Folios 108R – 109V]
Comunicado de la Real Cédula de 1762 y la bula que ordena se rece y diga la misa de la inmaculada concepción (1762 – 1763).....	[Folios 110R – 110V]
Auto para Cali y Buga sobre la prohibición de ciertos bailes y las consecuencias para quienes los realicen (1763)	[Folios 111R – 112V]
Absolución de excomunión a Don Miguel de Aguado y Roque Valencia Juachin de Alegría por tocar un tono de los que se creían prohibidos (1762)	[Folios 113R – 114V]
Correspondencia que solicita a los señores Vicarios que asistan a las elecciones de cofradías que se realizan anualmente (1762)	[Folios 115R – 115V]
<i>En blanco</i>	[Folios 116R – 116V]
Copia de la Real Cédula de 1768 donde el Rey manda a extraer todos los reos y delincuentes de los lugares sagrados, para los Virreyes del Perú, de la Nueva España y del Nuevo Reino de Granada (1768).....	[Folio 117R – 117V]
Copia de la Real Cédula de 1767 donde esclarece las concesiones de oratorios portátiles para la ciudad de Popayán (1776 – 1767)	[Folios 118R – 118V]
Destierro de Doña Margarita Concha por vivir separada de su legítimo marido Don Vicente Cortez Palacios (1763).....	[Folio 119 R – 119V]

Concesión de Título de Teniente de Cura al Maestro Don Joseph Andrade e indicaciones para el Cura de la Iglesia Parroquial (1767).....	[Folios 120R – 121V]
Auto que manda se haga la publicación y remate de los diezmos en el término del Bienio para la ciudad de Popayán (1767 – 1769)	[Folio 122R – 123V]
Oposición a la Capellanía de cuatro mil patacones fundada por el Capitán Lorenzo Fernandez de Monterrey por parte de su bisnieto Pedro Joachin de Tholoza (1768)	[Folios 124R – 125V]
Dispensa sobre los ayunos y la autorización para comer carne una vez al día, lacticinios, menos pescados para la ciudad de Popayán (1768).....	[Folios 126R – 127V]
Comunicación que ordena que en todas las misas privadas como solemnes se diga la colecta: etfmulos tous y que se diga el credo íntegramente en las misas cantadas (1768)	[Folios 128R – 129V]
Emplazamiento para contestar la demanda sobre la capellanía de cuatro mil patacones del Capitán Lorenzo Fernandez de Monterrey [folios 124R–125V] (1768).....	[Folios 130 R – 131V]
Copia del auto que manda se prohíban los bailes deshonestos, provocativos, sobre todo en horas de la noche (1768)	[Folios 132R – 132V]
Copia de la Real Cédula de 1779 donde se manda a cuidar el método para impetrar las gracias pontificias para la ciudad de Cali y Popayán (1779).....	[Folios 133R – 134V]
Copia del breve y real cédula para todos los reinos de nueva españa, del Perú y de nueva granada sobre la facultad para dispensar asistencias en los matrimonios contraídos y que se contraerán junto con el esclarecimiento sobre los grados de consanguinidad permitidos y sus multas pecuniarias (1779)	[Folios 135R – 137V]
Copia de la Real Orden se cante el Fe Deum y se celebre una misa de acción de gracias en cada uno de los pueblos de los reinos de la Corona Española, para la ciudad de Cali y Popayán (1781 – 1782).....	[Folios 138R – 139V]
<i>Nota suelta:</i> Proceso de las dispensas concedidas a la ciudad para ayunar con carne en las cuaresmas.....	[Folios 140R – 140V]
Dispensas para ayunar con carne en la Cuaresma para la ciudad de Cali (1776)	[Folios 141R – 147V]
Despacho con las dispensas para que Don Martin Cardenas y Doña Gertrudi Vivas contraigan matrimonio y otras facultades dispuestas por la Bula del 11 de Junio de 1701 sobre el	

sacramento del matrimonio para todos los neófitos fuera del primer grado de consanguinidad (1701 – 1712).[Folios 148R – 149V]

Anexo N.3

Transcripción paleográfica del expediente que contiene el Breve N.1

Folio 1 – R



Despacho que contiene A Breve de su =/ Santidad en que de Clara Por fiesta de guar =/ da A día del Señor San Antonio de Padua =/ en los Dominios de España Zedula de Su Magestad/ que Dios guarde en que manda Sepublique y Auttos =/ del Señor Obispo; de Popayan, y orden para =/ que se publique y guarde en la Ciudad de la =/ Plata; Villa de Timaná; y Pueblos de su =/ distrito; y de la Provincia de Paes. etcetera =/ Año de 1724 =/

Folio 1 – V

En blanco

Folio 2 – R

Nos el Doctor Don Juan Gomez de Frias por la/ gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica Obispo/ de Popayan del Consejo de su Magestad X/

Por quanto hemos resevido vna Real Cedula de su Magestad cuio tenor / con el de vn brebe de su Santidad quele acompaña, y diligencias ensu/ virtud executadas en esta Ciudad es el siguiente _____/ [NMI: Real Cedula] El Rey Por quanto la Santidad de Ynocencio decimo tercio a infan/ cia, y representacion mia se ha dignado a expedir en veinte y siete de Ene/ ro pasado de este año el Brebe, cuia copia autentica acompaña a este/ despacho a fin de que el dia de San Antonio de Padua sea fiesta de precepto en/ estos dominios de España, en los de las Yndias, y he resuelto se publique/ y haga notoria la expresada Bula, para su presiza observancia, en lo/ respectivo a los del Peru. Por tanto mando a los Virreyes Presiden/ tes, y Oidores de mis Reales audiencias de dichos dominios del Peru/ den la providencia que convenga en la parte, que respectivamente per/ teneciere a cada vno

para que se practique en esta conformidad/ y ruego, y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos/ obispos de los expresados Dominios hagan publicar el contenido/ de esta Bula en todas las Yglesias de su Diocesis y que se celebre la/ fiesta de San Antonio de Padua sin diferencia algunas delas demas de/ precepto que tiene señaladas la Santa Romana Yglesia, que asi es mi/ voluntad, y que todos los que deben concurrir al cumplimiento de lo que/ viene referido den noticia de la forma en que se executare de Aranjuez/ 16 de Abril de 1722 = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro se/ ñor Don Francisco de Aran [fisura]/ [NMI: Brebe] En el nombre del Señor. Amen. Sea atodos en todas partes patentes/ y evidente mente notorio, como en el año de el nacimiento de nues/ tro Señor Jesucristo de mil setezientos, y veinteydos el dia treinta/ de febrero del Pontificado del Santissimo en Christo Padre, y Señor/

Folio 2 – V

por nuestro señor Ynocencio, por la divina providencia Papa XIII su/ año primero. Yo el Oficial Diputado he visto, y leydo ciertas letras/ despachadas debida mente, en forma de Brebe debajo del anillo del Pes/ cador, segun costumbre de la Romana Curia, cuio tenor es el que se sigue/ a saver. Ynocencio Papadecimo textio ad futuram rei memoriam/ haviendonos sido fiada del Cielo la gracia de la dispensasion, debe/ mos condescender favorablemente, y con paterna benignidad con los pios/ deseos de los Reyes, y Principes Catholicos, enquienes concurren suma/ mente los resplandores de piedad, y de otras virtudes Christianas, concer/ nientes loable mente al aumento de la veneración de los Santos, en/ la tierra, que reinan con Christo en la celestial Jerusalem, y no es/ condieron debajo de tierra los talentos que les han sido dados, pero/ si los multiplicaron con copioso fruto de buenas obras. Y por quanto/ segun (puzo) ha nosotros ha sido hecha relación por parte de nuestro muy ama/ do en Christo hijo Phelipe Rey Catholico de las Españas, desea sumamente/ el dicho Phelipe Rey por su singular debocion, y la de sus Vasallos existen/ tes en los Reynos de España, y de America, sugetos al dicho Phelipe Rey pa/ ra con San Antonio de Padua Confe[fisura], que la fiesta de el dicho San Antonio/ sea guardada de precepto en dichos Reynos. Nos conciderando, con/ debota, y grata intension, que el dicho Santo dejo ilustres memo/ rias de su santidad, y dejo Ylustres memorias y resplandecio en mi/ lagros, que la bondad divina se ha dignado obrar por su intercession/ Por tanto inclinados benignamente a las pias, y repetidas suplicas/ del dicho Phelipe Rey que sobresto nos han sido benignamente he/ chas, Con acuerdo de nuestros Venerables hermanos los Cardenales -/ de la Santa Romana Yglesia, diputados para los

sagrados ritos/ Por autoridad Apostolica, y tenor de las presentes mandamos, y or/ denamos que siempre, y en todos tiempos venideros sea en dichos/ Reynos, y señorios guardada como precepto la fiesta de el dicho San/ Antonio de Padua; no obstante las constituciones Apostolicas, y or/ denaciones, y todos lo demas en contrario. Queremos empero, que a los/ trasumptos de estas presentes letras tambien impresos firmados de/

Folio 3 – R

mano de algun Notario, y sellados con el sello de persona consti-/tuida en dignidad Ecclesiastica, se les de asi en Juicio, como fuera de el la mis/ ma fee que se diera alas dichas presentes si fueran exhibidas, o mostradas. Da/ do en Roma en Santa Maria mayor debajo del anillo del Pescador el/ dia veinte y siete de Enero de mil setezientos, y veinte y dos, de nuestro Pon/ tificado año primero Fabio Cardenal Oliveri, lugar del anillo del Pes/ cador = [✠] Las quales letras haviendolas visto yo el infrascripto No/ tario saque de ellas el presente transumpto, y le firme y signe. Yasi valga / como si las letras originales fueran mostradas fecho como arriba, hallandose/ presentes los Señores Andres Albi, y Juan Valla testigos = Concuerta con/ su original = Juan Bautista Rigante oficial Diputado. Padre Cardenal proda/ tario. Lugar del sello [✠] Asies J. Antonio Rixi Notario Apostolico-/ lugar del [tachado] [✠] traducido del latin por mi Don Francisco Gracian del / consejo de su Magestad su secretario, y de la interpretacion de lenguas/ Y lo firme en Madrid a diesieis de Marzo de mil setezientos y veinte y dos/ Don Francisco Gracian. Concuerta con la traduccion Original que queda en / la secretaria de Yndias de la negociacion de las Provincias de nue/ ba España a que me remito. En cuio testimonio Yo Andrez Rodriguez / de la Vezilla Notario Apostolico Vezino de esta Villa de Madrid doy el presente/ en ella, y lo signe, y firme a veinte y dos dias del mez de Abril/ año de mil setezientos y veinte y dos y va sellado con el sello de ar/ mas del Señor Don Nicolas Alvarez de Peralta Capellan de honor/ de su Magestad y Jues desu Real Capilla, y Visitador general Ecclesiastico/ de esta Villa, y Protonotario, y juez Apostolico del tribunal de la Nun/ ciatura de España. En testimonio de Verdad = Andrez Rodriguez de / la Vezilla Notario Apostolico = El qual trasumpto viene comprobado, sig/ nado, y firmado de Manuel Gomez, Juan Suarez de Barreda, Da/ mian Ruiz de Lusuriaga Notario Apostolico con cuia vista proveimos/ [NMI: Auto] el auto que dize = En la Ciudad de Popayan a veinte y nueve de/ Diciembre de mil setezientos, y veinte y tres años, el Ylustrisimo Señor Doctor/ Don Juan Gomez de Frias Obispo de esta Diocesis del Consejo de su/ Magestad haviendo visto la Real

Cedula de su Magestad, que/ Dios guarde mas años y Brebe de su santidad que le acompaña en que

Folio 3 – V

se sirve de conceder a estos Reynos la festividad del glorioso San Antonio/ de Padua por de precepto a instansia, y suplica de nuestro Catholico/ Rey, y Monarca, su señoria Yllustrisima tomando el Brebe en las manos se/ hinco de rodillas, y lo beso, y puso sobre su corona. Lo qual puesto en/ pie hizo tambien con la Real Cedula, obedeciendo, uno, y otro, como - / letras Apostolicas, y de su Magestad. Y manda se guarde, cumpla y exe/ cute contexto en este Obispado. Acuo fin el Notario por su propria/ persona el dia primero de Enero del año próximo sucseuente a la/ hora o misa mayor, que se cantara en la Cathedral con toda solemnidad, des/ pues del Evangelio publicara el breve de su santidad. Y para que sea con la solem/ nidad que se requiere previene su señoria Yllustrisima atodos los Prelados de las Religio/ nes existentes en esta Ciudad que en dicho dia a la hora de la publicacion ha / gan se repiquen las campanas al mismo tiempo que en la Cathedral se re/ picaren, y que el dia antecedente executen lo mismo a las dose deel dia/ y seis de la noche, para lo qual se hara saver este auto, y a los Capellanes de las/ Ermitas para que hagan lo mismo, y asi fecho, y puesta individual razon / para que por lo que aqui se obrare se rijan los Vicarios, y Curas de la Dio/ cesis se haga despacho circular con inserción del Brebe, Real Cedula/ y diligencias de su producto el qual haya de correr vnas a otras Ciudades,/ hasta llegar a la de Antiochia, remitiendo vnos a otros Vicarios; percibi/ endo rezivos los vnos de los otros, y cada vno en el lugar de su distrito le/ dara cumplimiento siguiendo la norma, y poniendo razon de ello para/ que el ultimo que lo reziviere la de a esta audiencia por debolución de autos ori/ ginales, dejando copia autentica deellos en los libros de sus Yglesias/ y estos se agregaran al de Cavildo de esta Cathedral para que perpe/ tuamente consten en el. Asi lo proceeyo mando y firmo su señoria Yllustrisima/ Juan Obispo de Popayan = Antemi Don Pedro Phelipe Garzia Secretario y Notario Apostolico/ y luego por auto de treinta de Diziembre conciderando las ocupacio/ nes que ocurren el dia primero de Enero con la elección de Alcaldes, y/ fiesta de la Circunsision se difirio la publicacion para el dia dos de/ [NMI: Convocatoria] Enero, y se mando librar convocatoria en esta forma = Nos el Doctor/ Don Juan Gomez de Frias, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica/ obispo de esta Diocesis del Consejo de su Magestad etcetera. Hazemos saver

Folio 4 – R

los Vecinos, moradores, estantes y habitantes en esta Ciudad de cualquier esta/ do, calidad, y condicion que sean, que por el Correo de la Ciudad de Quito vino a nuestra/ mano vn breve trasumptado, y autorizado en publica forma, y manera/ que haze fee en que la Santidad de Nuestro Benignisimo Padre Ynocencio XIII se/ sirve de dar por de precepto la fiesta del Glorioso San Antonio de Padua; a que/ acompaña vna Real Cedula de su Magestad en que nos encarga se publique/ y haga notoria esta concession hecha por su Santidad a instancias de su Magestad./ Ypara que se hagan con la solemnidad mayor que se pueda prevenimos ato/ dos los dichos Vecinos, moradores, estantes y habitantes en esta Ciudad hom/ bres, y mugeres, que el Domingo dos de Enero del año Siguiente, en la/ Santa Yglesia Cahedral ala misa mayor ha de hazerse la publica/ cion, y les requerimos concurran a ella para que sea con mas solem/ nidad, y que asi se logre el deseo de su Magestad de que todos se enciendan/ en la debocion del Santo. Popayan y Diciembre treinta de mil setezientos y vein/ tey tres = Juan Obispo de Popayan = Por mandato de su señoria Yllustrisima el Obispo/ mi Señor = Don Pedro Phelipe Garzia Secretario y Notario Apostolico la qual/ se publico por el Notario en las Yglesias de esta Ciudad el dia primero de / Enero segun consta de la fee que puso de su publicacion, y asi mismo/ de la notificacion a los Prelados de las Religiones, y Capellanes/ de las Ermitas, y llegado el Domingo dos del zitado Enero/ haviendose congregado el pueblo a la misa mayor despues deel/ evangelio de ella se hizo la publicacion que consta de la siguientes diligencias./ [NMI: Fee de la publicacion] Don Francisco Marques de Ayala Procurador Fiscal de la Episcopal camara, y/ Notario de los Jusgados Ecclesiasticos de esta Ciudad y su Obispado doy fee, que ha/ viendose congregado en la Santa Iglesia Cathedral el Venerable Dean/ y Cavildo Ecclesiastico, El Cavildo secular, Religiones, Clero, y/ la maior parte del Pueblo (segun el vulto del concurso despues de el/ Evangelio de la misa maior, que se canto con la solemnidad preve/ nida en el auto proveydo por su señoria Yllustrisima. patente el Santisimo/ Sacramento por mi propria persona lei, y publique el brebe de su Santidad/ Real Cedual, y auto en su obedecimiento proveydo por su señoria Yllustrisima el

Folio 4 – V

obispo mi Señor. Y para que conste doy el presente Popayan y Enero dos de mil/ setezientos, y veinte y quatro. Don Francisco Marques de Ayala —/ En cuya conformidad libramos las presentes, y por ellas ordenamos, y manda/ mos a los Vicarios de la Ciudad de San Sebastian de la Plata, y Villa de/ timana, que siendole en qualquiera manera entregada vean el auto/ de obedecimiento por nosotros proveido preincentro, y lo guarden cumplan y exe/ cuten en todo,

y por todo segun, y como en el se continente, en su cum/ cumplimiento siguiendo el orden aqui practicado, haziendo las preven/ siones que aqui se hizieron, segun la exigencia del Lugar, en/ vn dia de concurso a la hora de misa mayor, la que se cantara con / la solemnidad que permitiere el lugar, hagan publicar, y que se pu/ blique el Brebe Real Cedula, y auto por nosostros proveido en esta razon/ tomando razon de todas las diligencias que a este asunto se executa/ ren, y fechas segun se manda, cada vno copiara en el libro de-/ su Yglesia este despacho, y las diligencias que hiziere hasta su pu-/ blicacion, y el vltimo bolbera los autos originales con toda custodia -/ Y porque en los Pueblos Comarcanos se tenga noticia daran razon-/ alos Curas para que en sus Yglesias anuncien al Pueblo que la festivi -/ dad del glorioso San Antonio de Padua se ha concedido por de pre -/ cepto para Nuestro Benignisimo Padre a instancias de su Magestad. Popayan y Enero -/ ocho de mil setezientos y veinte y quatro = enmendado = signo = vale =/ Juan obispo de Popayan [FR]

[MI: Sello en papel adherido con cera]

Por mandado de su señoria Yllustrisima el obispo mi señor
Pedro Phelipe Garcia = [FR]
escribano (...) Apostolico

[NMD: Para timana y la plata y los pueblos comar= canos de Paez [rúbrica]]

Folio 5 – R

[NMI: Obedecimiento=] En la Villa de timana en ocho dias del mes de Abril de mil setecientos/ y veinte y quatro años el Señor Doctor Don Manuel de equizabal Cura/ y Vicario de esta Dicha Villa dixo = Que su merced traxo de la ciudad de/ Popayan Vn despacho librado por el Yllustrisimo señor Doctor Don Juan Gomez/ de Frias mi señor Obispo dignissimo de este Obispado de consejo de su/ Magestad en que manda se publique vn Breve Apostolico / expedido apedimento de su Magestad [que Dios guarde] en que su Santidad/ declara por dia de fiesta el dia del glorioso San Antonio de / Padua y para que se publique con la Solemnidad que en el refe/ rido despacho se previene; manda su merced que todos los vezinos/ estantes y habitantes de esta dicha Villa concurren a la Yglesia/ el dia dies y siete de este dicho mes a la hora de Misa/ mayor para dar el referido despacho y Breve de su Santidad/ y que esto lo cumplan todos en virtud de santa obediencia/ y para que llegue a noticia de todos manda que el presente Notario/ lo haga Saber en cuio obedecimiento assi lo probeyo mando / y firmo = enmendado = no = Vale = _____

Doctor Don Manuel de/ Eguizabal [FR]/ Antemi/Juan de Ynojosa/ Albarado Notario [FR] // [NMI: Certificacion=] en la Villa de timana en dies y ocho dias del mes de Abril de mil/setezientos y Veinte [tachado: y veinte] y quatro años. Yo el Licenciado Juan de Ynojo-/ sa Alvarado Presbytero Notario Ecclesiastico de esta dicha Villa y su Obispado Cer-/ tifico con verdadera fee, que aviendose congregado en la Santa Yglesia Par/ roquial, todos los vezinos de este lugar, que para ello fueron convocados/ por el auto de obedecimiento de susso, despues del Evangelio de la Missa ma-/ yor que se canto con la solemnidad posible que permite este dicho lu-/ gar; por mi persona, ley publique inteligiblemente el Breve de su/ Santidad, Real Cedula, y auto, y todo lo demas contenido en esta despa-/ cho probeydo por su Señoria Yllustrisima, mi señor. Y aviendose acabado de publi/ car dicho despacho se repicaron las Campanas de esta dicha Yglesia/ Parrochial, como se manda asi en dicho auto. Y para que

Folio 5 – V

[rotura] assi lo Certifico y firmo y deellos doy fee vt supra (...)

y veinte = noviembre = [rúbrica]

Juan de Ynojosa

Albarado Notario [FR]

[NMI: Auto =] En la Villa de timana en dies y nueve dias del mes de Abril de mil/ Setecientos y Veinte y quatro años el señor Doctor Don Manuel de / Eguizabal Cura y Vicario de esta dicha Villa dixo = Que por quanto/ se ha executado y observado lo que se manda en el auto que [sic: esta] en este/ Despacho probeydo por su Señoria Yllustrisima el señor Doctor Don Juan Gomez / de Frias meritissimo Obispo de este Obispado del Consejo de su Magestad todo lo/ que se consta por diligencias hechas en estos dichos autos; y que para su vlti-/ mo cumplimiento Se haga remission deestos referidos autos, como efecti-/ vamente se haze al señor Vicario Maestro Doctor Cristobal Franciso de Mo-/ riones Montenegro, Cura propio de la Ciudad de San Sebastian de la Plata/ para que dicho señor Vicario execute lo mismo; y antes que se haga su remission/ manda su merced assi mismo que se saque tanto de estos originales, para po-/ nerse en el libro de esta [rotura] Santa Yglesia, como se manda en dicho auto./ en cuia Conformidad assi lo proveyó mando y firmo = enmendado = C = Vale [rúbrica]/ Doctor Don Manuel de / Equizabal [FR]

Antemi Juan de Ynojosa

Alvarado Notario [FR]

Folio 6 – R, V: en blanco

Anexo N.4

Transcripción paleográfica del expediente que contiene el Breve N.2

Folio 7 – R

[NMI: 1725 años/ Bula en que se manda guar-/ dar por festivo el dia/ de San Joaquin Padre de Nuestra Señora]

Nos el Doctor Don Juan Gomes de frias por/la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica/ Obispo de Popayan del consejo de su Magestad / Por quanto en el coreo que llego a esta ciudad de la de quito el dia/ dos del coriente resivimos una Real cedula de su Magestad que dios guarde mas/ años expedida en San ildefonso, y octubre beintidos desetecien/ tos, y beinti quatro acompañada de un breve Expedido por el/ Benignisimo Padre Benedicto Desimo tercio en quese sirve de mandar se/ tenga por de precepto el dia de el Gloriosisimo Patriarcha San Joa/ quin Padre de la Augustisima, y Santisima Virgen Maria, encuyo o/ bedecimiento mandamos por auto de diesiocho del coriente se haga / notorio en esta nuestra Diosesis para que se guarde, cumpla, y execute, y/ para ello mandamos expedir estas nuestras letras para que por ellas/ se haga notorio en las Ciudades Pueblos y lugares desde la Ciudad de / Cali hasta la Vega de Supia, y Provincia del choco, en las quales man/ damos se inserten la dicha Real Cedula, Breve, auto, del obedeci/ miento, y de mas diligencias, obradas en esta rason cuio tenor es el si/ [NMI: Breve=] guiente = Benedicto Papa XIII, ad perpetuan rei memori/ am = deseando con todo cuidado executar, con el favor del señor sa/ ludablemente, el oficio del Apostolado, que la altitud de la ynescruta/ ble, Divina Bondad, ha sido servida cometer a nuestra humildad, sin / embargo de que nuestros meritos, y fuerzas no bastan para ello, conde/ sendemos gustosos con paterna benignidad a los pios deseos de los / fieles de christo, y particularmente, de personas puestas ensublimi/ dad, y en quienes concure el esplendor de las Virtudes, que conducen/ a la avmentasion de la venerasion de los Santos en la tiera Segun Jus/ gamos convenir Saludablemente, a la Gloria de Dios, todo poderoso, la/ onra de los Santos y devosion del pueblo Christiano: Y por quanto, se/ gun poco ha, por parte de nuestro

muy amado en christo hijo Luis/ Rey Catolico de las españas Nos ha sido representado, que el [rotura]

Folio 7 – V

Luis Rey chatolico de las españas por la especial devoción que tiene/ para con el Santo Joaquin Padre de la Augustisima, y ssantisima Vir/ gen Maria desea sumamente que el dia del dicho San Joaquin/ sea fiesta de precepto en la Yglesia Vnibersal, o por los menos en/ os Reynos de españa y America, sujetos al Rey Luis, Nos queri/ endo condescender con toda paterna claridad a los pios, y repetidos,/ deseos, hasi del dicho Luis Rey, como de toda su Real casa, y encomen/ dando sumamente en el Señor su piedad, y devosion, ynclina/ dos a las suplicas que en nombre del dicho Rey Luis nos han sido so/ bre esto humildemente hechas, por Autoridad, Apostolica, y te-/ nor de la presentes, estatuimos, mandamos, y ordenamos, que/ el venidero dia de San Joaquin sea tenido por fiesta, de presepto/ en todos los Reynos de españa, y america, y otros Dominios, su-/ jetos solamente al dicho Rey Luis no obstante las constituciones/ y ordenasiones Apostolicas, y todo lo demas en contrario que/ remos empero, que a los trascrimptos, o copias de dichas letras / aunque ympresos y firmados por algun notario publico, y se/ llado con el sello de alguna persona constituida en Dig/ nidad eclesiastica se les de la misma fe, y credito en juisio/ y fuerza del, que se [sic:digna] a las presentes si fueran exhibidas, y/ mostradas dado en Roma en Santa Maria la Mayor de/ vajo del anillo de el Pescador el dia catorce de agosto de/ mil setecientos, y beinti quatro, de nuestro Pontificado año pri/ mero. Fabio Cardenal Oliveri lugar del anillo del pescador / [NMI: Traduzion =] [✕] = tradusido de Latin por mi Don Francisco Gracian, del consejo, / de su Magestad, y su secretario, de la ynterprestasion de Lenguas, y lo/ firme en Madrid a dose de octuvre de mil setecientos y/ veinte quatro años = Don Francisco Gracian = con quien da/ este traslado con su orijinal, que levi en la secreta/ ria del consejo, y Camara, de yndias, de la negociasion del/ Peru y va cierto y verdadero, y sellado con el sello del

Folio 8 – R

Señor Don Nicolas Alvares de Peralta Protonotario Apostolico/ juez en curia del tribunal de la nunciatura de su San/ tidad en estos Reynos de españa, y visitados general e/ clesiastico, de esta Villa de Madrid, y su partido, en / cuio testimonio yo Geronimo Martin Sarmiento N/ otario Apostolico, y procurador del numero, de dicho tri/ bunal, lo signe, y firme, en Madrid a Veintiquatro de/ octubre, de mil setecientos y beintiquatro años = En/ testimonio de berdad

= Don Geronimo Martin Sarmi/ [NMI: Comprobamiento] ento = los Notarios Apostolicos, y del tribunal de la / nunstiatu de Su Santidad en estos Reynos de espa/ ña, que haqui signamos, y firmamos, certificamos, / y damos fe, que Geronimo, Marino Sarmiento, de quien ba/ signado, firmado el trascripto empero presedente- / es tal Notario Apostolico, y procurador del numero de/ dicho tribular como se intitula, fiel, legal, y de toda c/ onfiansa, y como a tal a todos los autos, escrituras, y de-/ mas ynstrumentos que ante el an pasado, y pasan siempre/ se les ha dado, y da entera fe, y credito, en juisio, y fue/ ra del, y para que conste donde combenga, damos la pre/ sente en Madrid = dicho dia, mes, y año, dichos = En/ testimonio de Verdad = Miguel de Ensmas= En testi/ monio de Verdad = Don Francisco de estefania = En tes/ timonio de Verdad = Don Diego Antonio Feariz forta/ [NMI: Real Cedula] nel = El Rey = Por quanto La Santidad de Bene/ dicto desimo tercio a instansia, y representasion del Rey Don Luis/ primero mi [sic: muicharo], y amado hijo, (que este en Gloria)/ se ha dignado expedir en catorse de agosto pasado de este / año el Breve cuia copia autentica acompaña este despa-

Folio 8 – V

cho, a fin de que el dia de San Joaquin sea fiesta de precepto/ en estos Dominios de españa, y en los de la yndias, Merese esto/ se publique y haga notoria la expresada Bula, para su/ precisa observancia en lo respectivo a los del Peru, por tanto m/ ando al Virey, Presidentes, y oidores, de mis reales Audiencias/ de dichos Dominios del Peru, den la providensia que combenga en/ la parte que despectivamente pertenesiere a cada vno, para que se p/ ractique, en esta conformidad, y ruego, y encargo, a los M/ uy Reverendos Arsovispos, y Reverendos obispos, de los expre/ sados Dominios, hagan publicar el contenido de esta Bulla/ en todas las Yglesias de sus Diosesis, y que selevre la fiesta/ de San Joaquin, sin diferencia alguna de las demas de pre / septo que tiene señaladas, la santa Romana Yglesia, que ha/ si es mi Voluntad, y que todos los que deben concurrir al cu/ mplimiento de lo que viene referido, den notisia de la forma/ en que se executare; de San ildefonso a veintidos de octu / vre, de mil setecientos, y beintiquatro = Yo El Rey =/ por mandado del Rey nuestro Señor = Don Francisco de Arana =/ [NMI: Auto=] En la ciudad de popayan, en diesyocho de Julio, de mil setecientos/ y beinstisinco años, el ilustrisimo Señor Doctor Don Juan Gomez de frias my/ Señor obispo de esta Diosesis del consejo de su Magestad etcetera – aviendo / visto la Real cedula de su Majestad que Dios guarde mas años expedi/ da, en San ildefonso en veintidos de octuvre del año pa / sado de setecientos y veintiquatro, y Breve de Nuestro Benignisimo/ Padre Benedicto Decimo tercio, que le acompaña expedido en / catorce de agosto, de dicho año, de

setecientos y veinte quatro, en/ que se sirve de conceder a los Reynos de España la festividad/ del Glorioso Patriarcha San Joaquin Padre de la Augustisima, y / ilustrisima Virgen Maria por de presepito a instancia, y suplica, de/ nuestro, catolico Rey y Monarca, Don Luis primero que Dios aya

Folio 9 – R

Su Santa ilustrisima lo mando el Breve en las manos se hincó de rodi/ llas, y le beso, y puso sobre su corona, lo qual puesto em pie hiso/ tambien con la Real cedula, obedeciendo, vno, y otro, como/ letras Apostolicas, de su Magestad que Dios guarde y Manda sege/ cumpla, y execute, su contexto, en este obispado. a cuyo fin/ el procurador fiscal de camara, y notario, por su propi/ persona el dia beintiseis del coriente en que se selevra la/ fiesta de la Gloriosa Santa Anna en el convento de Reli/ giosas de la encarnasion, de esta ciudad, y esta colocado/ en ella el Glorioso Patriarcha San Joaquin, a la hora de / misa mayor de dicha fiesta despues del Evangelio publicara / El Vreve de su santidad, y Real cedula, y para que sea con / la solemnidad que se rrequiere previene su Santisima Yllustrisima/ a todos los Prelados, de las Religiones existentes en esta ciu/ dad, que en dicho dia a la ora dicha publicacion hagan-/ se repiquen las campanas al mismo tiempo que en la Ca/ thedral se repicaren, y que el dia antecedente executare/ lo mismo halas dose del dia, y seis de la noche, para lo qual/ se les hara saver este auto, a los capellanes de las hermitaz/ para que hagan lo mismo. Y asi dicho, y puesta de todo yn-/ dividual razon, por el dicho fiscal, y notario, para que por/ lo que aqui se obrare, se rijan los vicarios, y curas, de esta/ Diosesis, y se haga despacho circular con ynsercion del Breve / y Real cedula, y dilijencias de su producto, el qual aya de/ corer de vnas, a otras ciudades, desde la ciudad de Caly/ hasta llegar a la de Anthioquia, y otro para la ciudad/ de la plata, hasta la villa de timana, y de la misma fu/ ente, a la ciudad de Almaguer, remitiendolo, vnos vi/ carios, a otros, despues de haverle dejado copiado juridi/ camente en el libro de sus Yglesias, persibiendo resiviros los

Folio 9 – V

vnos de los otros, y cada vno en lugar de su distrito le dara cum/ cumplimiento siguiendo, la norma, y poniendo razon de ello, para/ que el vltimo que lo resibiere de razon a esta audiencia por / devolucion de autos, orijinales, y cada vno en su lugar, cum/ pla lo que se les va mandado en virtud de santa obediencia / y de las penas que le ympusieren por su sanstisima yllustrisima se agreguen al livro/ de cavildo de esta cathedral, para que en el consten perpetuam/ ente. Asi su santisima yllustrisima lo proveio, mando y firmo = Juan/ obispo de

popaian = antemi = Don Pedro Fhelipe Garcia Secretario/ [NMI: Diligencia =] y notario Apostolico = en popaian en diesinuebe de Julio, de / mil setecientos y beintisinco años, se despacho Despacho, para/ que se publicase en las Yglesias de esta ciudad, previniendo, y / convocando a los vesinos de ella el dia en que se ha de leer, y / publicar el autor antecedente Breve, de su santidad, y Re/ al Cedula de su Magestad que Dios guarde en el contenidos el qual Yo/ el secretario, de camara, y Notario, Apostolico, entregue a Don / Francisco Marques de Ayala Procurador fiscal de camara, y No/ tario juntamente, con el dicho autto, para que lo vno, publicase,/ y lo otro, hagasaver a los Muy Reverendos Prelados de las Religiones, y / capellanes de las hermitas, paque cada vno haga executar lo / [NMI: Diligencia =] que se previene en dicho autto, de que doi fe= Garcia= en po/ payan a veinte de Julio de mil setecientos y veintisinco, Yo el/ Notario, hise saver el auto antesedente, a los Prelados, de las / Religiones como en el se contiene para que por lo que les toca,/ [NMI: Publicacion =] en cumplimiento a su contexto, doife = Marques = En/ la ciudad de popayan, a veintiseis de Julio de mil setecientos y / veintisinco anos, Yo el Notario estando en la Yglesia del Mo/ nasterio de Religiones de la encarnasion, de esta ciudad, en/ concurso de la mucha gente que concurrio a la fiesta solemne de la

Folio 10 – R

Gloriosissima Santa Anna a la hora del ofertorio, publique el/ Breve de su Santidad, que por trasumpto, esta en la prim/ era foxa, de este quaderno, y Real cedula de su Magestad que / le acompaña Doife = Don Francisco Marques de Ayala =/ [NMI: Comocatoria=] Nos el Doctor Don Juan Gomes de Frias Por la gracia de Dios y / de la Santa cede Apostolica, obispo de Popaian del consejo de/ Su Magestad etcetera = hasemos saver a los vesinos, Moradores,/ estantes, havitantes en esta ciudad que cualquier estado, ca/ lidad, y condision que sean que por el correo que de la Ciudad/ de Quito llego a esta ciudad el dia dos del coriente vino a nuestra/ mano vn Breve trascriptado y autorisado en toda forma/ y manera que hase fe, en que la Santidad de Nuestro Benignisimo Padre/ Benedicto Desimo tercio Se sirva de dar por precepto el dia/ del Glorioso Patriarcha San Joaquin Padre de la Augusti/ sima, Yllustrissima Virgen Maria, a que acompaña vna Real ce-/ dula de su Magestad que Dios guarde mas años Su data San ildefonso, y/ octuvre veintidos de setecientos y veintiquatro, en que nos en-/carga se publique, y aganotoria esta concecion, hecha por su S/ antidad a ynstancia de Nuestro chatolico Rey, y monarca,/ Don Luis Primero que este en Gloria, y para que se haga con la so/ solemnidad mayor que se pueda, prevenimos a todos los vesinoz,/ moradores, estantes y havitantes, en esta dicha ciudad que el dia/ beintiseis del coriente, en que se selevra

la festividad de la Glorio/ sa Santa Anna, en el convento de Religiosas de esta ciudad, a/ la Misa mayor ha de ser la publicacion, Y les requerimos con/ curran a hella para que se haga con mas solemnidad, y que/ hasi se logre el deseo de su magestad de que todos se enciendan/ en la devosion del santo Patriarcha; Popaian y Julio dies y n/ uebe de mil setecientos y veinticinco años = Juan obispo de / Popayan = por mandado de su Señoria Yllustrisima el obispo mi señor =

Folio 10 – V

Don, Pedro Phelipe Garcia, secretario, y Notario Apostolico =/ [NMI: Diligencia=] En la ciudad de popaian, a veintivno, y veintidos de Julio de mil /setecientos y veintisino, Yo el Notario, estando el primero en la/ Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad, a la hora de la misa que/ se canta a la Madre de Dios de la concepsion a la hora del ofertorio/ y el siguiente Domingo en la Yglesia del conbento de Santo Domin/ go en la fiesta de Nuestra Señora de Carmen a la misma hora pu/ blique la conbocatoria retrospectiva. Doi fe = Don Fransisco Ma/ [NMI: Desision=] rques de Ayala = En cuia conformidad mandamos librar/ y expedir las presentes, por las quales, ordenamos, cometemos, y/ mandamos, a todos nuestros curas, y vicarios, de las ciudades, Pueblos/ y lugares, que ay desde la ciudad de Caly, y minas de quinamayo/ hasta la Vega de supia, y provinsias del choco, que luego que en/ qual quiera manera que bean, y les sean entregadas estas nuestras/ letras, vean el auto aqui preincerpito por nosotros proveydo en obede/ cimiento de la dicha Real cedula, y Breve, asi mismo aqui preinserto,/ y le cumplan, y executen sin ir, ni contra venir a su tenor, y forma/ en todo ni en parte sobre que se lean y publiquen en sus Yglesias/ los dichos, Real Cedula y Breve, en vn dia de fiesta despues del evange/ lio de la misa mayor aviendo antes convocado al Pueblo, para que/ concura a la dicha publicacion, y vivan en la ynteligencia de la/ consesion de su santidad, para que se guarde, y tenga por dia de pre/ cepto, el dia del Gloriosisimo, Patriarcha, San Joaquin sin difere/ nsia alguna de los demas que tienes señalados Nuestra Santa Madre/ Yglesia chatolica Romana, Y para que todo se cumpla, y llegue / este despacho, a manos de todos los dichos, curaz, y vicarios, de las, / dichas ciudades, pueblos, y lugares, mandamos se remita al cura/ y vicario de la ciudad de Caly, quien haviendole resivido hara/ se publique en su Yglesia como ba dicho, y fecho, le hara copiar/ autenticamente en el libro de la fabrica de dicha Santa Yglesia/ y tomando rason al pie deel de haverlo hasi executado, mandara

Folio 11 – R

Se saque testimonio de el autorizado en toda forma, y re/ mitira dicho, testimonio al cura del Pueblo de San Francisco / Xavier del Raposo para que este executando lo mismo/ de haserle publicar, y copiarle en el libro de su Ygleisa,/ le remita al cura mas ynmediato para que vaia coriendo / de cura, en cura, hasta el cura y vicario de la provincia del / Sithara , para que este executando lo mismo, vuelva a esta/ audiencia a remitir dicho testimonio con las razones que/ cada cura huviere puesto al pie deel de aver executado lo que /va mandado. Y el original el dicho cura, y vicario de la dicha ciu/ dad de Caly le remirita al cura de el Pueblo de Yumbo, para/ que execute lo mismo, y vaia coriendo de cura, en cura, hasta el/ vicario del Partido de la dicha Vega de supia, para que hasien/ do que en los pueblos de su partido se execute lo mandado/ le rremita, originalmente a esta audiencia, con las razones, que / cada cura, y vicario hubiere puesto al pide deel de haverle/ publicado en sus Yglesias, y averle dexado copiado en el/ libro de hellas para que conste perpetuamente Y este dicho,/ vicario remitira testimonio de el al cura, y vicario de la/ ciudad de Arma, para que execute lo mismo. todo lo qual/ mandamos a dichos, curas y vicarios, lo cumplan presiza e/ ynviolablemente, en virtud de santa obediencia y pena/ de beinte patacones, aplicados en la forma ordinaria a/ los de tiera de Plata, y a los de tiera de oro, en veinte pesos de/ oro, que se les sacaran inmisiblemente, de sus bienes dandoze/ vnos a otros, resivos, de haverle resivido el dicho cura y/ vicario, de la dicha ciudad, de Cali, remitira resivo Ju/ ridico de haverlo resivido. en testimonio de lo qual da/ das [tachado: en la forma acostumbrada] en Popaian en veinti/ ocho de Julio de mil setecientos y veintisino años, firma/ das, selladas y refrendadas, en la forma acostumbrada =/ entre renglones en la forma acostumbrada no vale =

Folio 11 – V

Juan obispo de Popayan = Por mandado de su señoria yllustrisima el/ obispo my señor = Don Pedro Phlelope Garcia Secretario, y Nota/ [NMI: Auto =] rio Apostolico = En la ciudad de Caly en tres dias del mes de a/ Gosto de mil setecientos y veynti sino años el Señor Doctor Do Manuel de/ eguisabal, cura y vicario, juez eclesiastico, en ella y su jurisdisi/ on, haviendo resevido el despacho contenido en las foxaz ante/ sedentes livrado por el Yllustrisimo Señor Doctor Don Juan Gomes de Friaz/ my señor meritisimo obispo de esta Diosesis del consejo de su Magestad./ que contiene Breve, de nuestro, veatisimo Padre, Benedicto desimo/ tercio, y cedula de su Magestad que Dios guarde, declarando dicho,/ obedecimiento, manda su Magestad se guarde, cunpla, y execute,/ segun y como en este despacho se manda, por su señoria Yllustrisima y para/ ello el presente Notario por su propia persona publicara, este despa/ cho, el dia sinco de este presente mes, en el conbento, de Nuestra Señora/ de las

Mercedes, por haber concurzo de gente, ala selebridad de la/ fiesta, de Nuestra, Señora, de los remedios, y ruega, y encarga a los p/ relatos, de las religiones, que para que se haga con mayor solem-/ nidad, la referida publicasion, repiquen las campanas, del dicho,/ dia sinco a la ora que se repicasen en la Yglesia Paroquial de/ esta ciudad, repicandolas tambien el dia antesedente, que sera/ mañana, a las dose del dia, y asi mismo manda su Magestad, que yo/ el presente Notario saque los dos testimonios de este despachi/ que manda su Señoria Yllustrisima en cuyo obedecimiento, hasi lo pro/ veio, mando, y firmo = Doctor Don Manuel de eguisabal = Antemi/ [NMI: Convocatoria] Matheo, de santijuste Notario = el Doctor Don Manuel de eguiza/ val cura, y Vicario, jues eclesiastico en esta ciudad de caly, y su Ju/ risdicsion = hagosaver a los vesinos, moradores, estantes, y avitan/ tes, en esta dicha, ciudad, de qual quier estado calidad y condisi/ on que sean que oi dia de la fecha, llego a mis manos vn despacho / librado por el Yllustrisimo Señor Doctor Don Juan Gomes de friaz mi señor

Folio 12 – R

meritisimo obispo de este obispado del consejo de su magestad que/ contiene Vn Breve Apostolico en que la Santidad, de nuestro,/ Benignisimo Padre Benedicto Decimo tercio se sirve de declarar/ por de precepto el dia del Glorioso Patriarcha, San Joaquin / Padre de la Santisima Birgen Maria nuestra, señora, a/ compañandole tambien cedula, de su magestad que Dios guarde/ en que manda se publique Yaga notoria la concesion, de/ nuestro Benignisimo Padre y para que se haga con la mayor solemni/ dad posible prebengo, a todos los vesinos moradores, estantes,/ y avitantes, en esta ciudad, que el dia sinco del corriente, en/ que se selevra la festividad de nuestra, Señora de los reme/ dios, en el conbento de nuestra Señora de las Mersedes, ha de ser/ la publicasion, y lesrequiero, concuran a ella para que se haga/ con mas solemnidad, Cali, y agosto, tres, de mil setecien/ tos y beinti sinco años = Doctor Don Manuel de Eguizabal =/ [NMI: Diligencia=] Ante mi Matheo, de Santijuste Notario = en la ciudad de ca/ ly, en quatro dias del mes de agosto de mil setecientos y beintis/ inco años, yo el presente Notario, ley y publique el autto ante/ sedente de conbocatoria en la Yglesia Paroquial de esta ciu-/ dad, y asi mismo, pase al conbento del señor Santo Domingo, y / de la misma suerte lo ley por ser dia en que se selevra la/ fiesta del Señor Santo Domingo, y lo hise saver a los Prelados/ de las religiones segun y como en el se contiene para que/ por lo que les toca den cumplimiento a su contexto doi fe =/ [NMI: Publicacion=] Matheo de Santijuste Notario = en la ciudad de Caly/ en sinco dias del mes de agosto de mil setecientos y veintisino/ años, yo el presente Notario estando en el convento de nuestra señora/ de las Mercedes, de esta ciudad, en concurso de la gente que/ concurrio, a la fiesta, solemne de

Nuestra señora, de los Re/ medios, a la hora del ofertorio, Publique, [tachado: el bre] el depa-/ cho de su santisima ilustrisima con el Breve de su Santidad, y Real ce/ dula de su Magestad segun y como se contiene de que doi fe= /entre renglones, el Bre no vale =

Folio 12 – V

Matheo de Santijuste Notario = conqwerda con su original/ que queda en poder del Señor Doctor Don Manuel de eguizabal cura y vicario/ de esta ciudad de Cali, y su jurisdicsion, vacierto, y verdadero, co/ rexido, y consertado, a que en lo nesesario me remito y para/ que conste lo firmó en beintiocho dias del mes de agosto de m/ il setecientos y beintisinco años =

En testimonio [rúbrica] De verdad =

Matheo de Santijuste Notario [FR]